

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO CELEBRADA EL DIA 27 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

En la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, en la fecha indicada, se reunieron los Sres. Concejales que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión de referencia, previa convocatoria cursada al efecto.

ALCALDESA

D<sup>a</sup>. RAQUEL GONZÁLEZ BENITO

CONCEJALES

D<sup>a</sup>. AZUCENA ESTEBAN VALLEJO

D. ALFONSO SANZ RODRIGUEZ.

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. ANGELES MARIN BENITO

D<sup>a</sup>. CELIA AGUEDA BOMBIN OVEJAS

NO ASISTEN

D. JOSÉ MÁXIMO LÓPEZ VILABOA

D. EMILIO JOSÉ BERZOSA PEÑA

INTERVENTOR.

D<sup>a</sup>. GORETTI CRIADO CASADO.

SECRETARIA

D<sup>a</sup>. ANA ISABEL RILOVA PALACIOS.

Siendo las 11,15 horas, la Sra. Alcaldesa declara abierta la sesión.

Antes del inicio del debate y votación de los asuntos a tratar la Sra. Alcaldesa pregunta a los Sres. Concejales si alguno de ellos está incurso en causa de abstención legal.

Los Sres. Concejales no manifiestan causa de abstención.

## **1º.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS REUNIONES CELEBRADAS CON FECHA 15 Y 22 DE FEBRERO DE 2019.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Aprobar el borrador de las Actas de las sesiones celebradas con fecha 15 y 22 de febrero de 2019.

**2.- EXPTE. 742-2017 Y 1347-2017.- LICENCIA AMBIENTAL LOCAL DESTINADO A HELADERIA-CREPERIA CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y TOMA DE RAZON DE DECLARACION RESPONSABLE DE ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL EN C/ PLAZA DE LA CONSTITUCION Nº 5.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.- EXPTE.- 0742/2017.-** Con fecha 02 de mayo de 2017 D. Á. Y. D. presenta modelo de declaración responsable de obra para acondicionamiento de local, adjuntando memoria de reforma de local para heladería-crepería y fotos de las fachadas.

Con fecha 05 de mayo de 2017 el interesado solicitó ocupación de vía pública para colocación de contenedor.

Vista la solicitud presentada, con fecha 05 de mayo de 2017 la Arquitecta Técnica Municipal emite informe indicando, que la actividad que se pretende desarrollar en el local de referencia (heladería, crepería, gofres y bebidas no alcohólicas), está sujeta a licencia ambiental y no a régimen de comunicación ambiental. Continúa el informe manifestando, que, la licencia ambiental se ha de resolver de forma conjunta con la licencia de obra, debiendo solicitar el interesado licencia ambiental.

Realizado el oportuno requerimiento, con fecha 23 de mayo de 2017 el interesado presenta escrito indicando que la actividad no está sujeta a licencia ambiental puesto que es un local de venta de crepes y helados sin consumo en su interior.

No constan más actuaciones en el expediente.

**SEGUNDO.- EXPTE. 1347/2017.-** Con fecha 21 de julio de 2017 D. Á. Y. D. solicita licencia ambiental para venta y consume de bebidas refrescantes, crepería y heladería en la situación de referencia adjuntando Memoria redactada por el Arquitecto D. J.A.B.A.

**TERCERO.-** Vista la solicitud realizada, con fecha 04 de septiembre de 2017 el Arquitecto Municipal emite informe urbanístico. En primer lugar señala los antecedentes del local de referencia, indica la normativa urbanística de aplicación, señalando que el uso solicitado, es un uso permitido por el PERI; que la actividad a desarrollar está sujeta a licencia ambiental, al no estar incluida en el Anexo III del Decreto Legislativo 1/2015. Señala que la venta y consumo de bebidas refrescantes no incluye bebidas alcohólicas. A continuación indica las deficiencias a subsanar, y finalmente indica que: “El informe previo urbanístico es en este sentido favorable, al no apreciarse incumplimientos insalvables de los requisitos previsto establecidos en el planeamiento urbanístico vigente”.

**CUARTO.-** Con fecha 13 de septiembre de 2017, emite informe favorable el Jefe del Servicio Contra Incendios y de Salvamento, en relación con el cumplimiento de la normativa contra incendios del Código Técnico de la Edificación, Documento Básico SI Seguridad en caso de Incendios. Asimismo, señala la documentación a presentar junto con la comunicación de inicio de actividad.

**QUINTO.-** Con fecha 07 de septiembre de 2017 el Jefe del Servicio Municipal de Aguas informa que dicha industria no está obligada a presentar solicitud de vertidos, sin perjuicio del cumplimiento de las limitaciones y prohibiciones establecidas en los anexos I y II de la Ordenanza de Vertidos a la Red Integral de Saneamiento de Aranda de Duero. Continúa el informe indicando que: “... de conformidad con el artículo 34 del Decreto Legislativo 1/2015, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se informa que los valores límites de emisión de los vertidos al colector municipal son los contenidos en el anexo II VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN de la Ordenanza de Vertidos al Sistema Integral de Saneamiento de Aranda de Duero”.

**SEXTO.-** Por parte de la ITI Municipal, con fecha 21 de septiembre de 2017 informa que el interesado, al considerarse la actividad como local de pública concurrencia, deberá presentar proyecto realizado por técnico titulado competente y visado, que contenga como mínimo lo indicado en el punto 2.1 de la ITC-BT-28. Asimismo indica, que de acuerdo con el artículo 4.8 del PERI, para segunda categoría la potencia instalada ha de ser inferior a 20 cv.

**SEPTIMO.-** Realizado el oportuno requerimiento, con fecha 09 de marzo de 2018 el interesado presenta proyecto acústico y proyecto de ampliación y legalización de instalaciones eléctricas.

**OCTAVO.-** Con fecha 19 de marzo de 2018, vista la documentación presentada, la Ingeniera Técnica Industrial Municipal informa, que la misma se corresponde con lo solicitado en su informe anterior, e indica la documentación a presentar junto con la comunicación de inicio de actividad.

**NOVENO.-** Por parte de los Servicios Administrativos, se remite la documentación en materia acústica a AUDIOTEC, S.A. empresa adjudicataria del Servicio de Consultoría y Asistencia Técnica en Materia de Contaminación Acústica, para la emisión del correspondiente informe. Dicho informe es emitido con por el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones de la misma, con carácter favorable con fecha 27 de marzo de 2018. También indica la documentación a presentar junto con la Comunicación de Inicio de Actividad.

**DÉCIMO.-** Por parte del Arquitecto Municipal, con fecha 16 de julio de 2018 se informa que no consta respuesta expresa a los requerimientos señalados en su anterior informe de 04 de septiembre de 2017, para a continuación transcribir en qué consisten las deficiencias a subsanar.

**DECIMOPRIMERO.-** Realizado el oportuno requerimiento, con fecha 17 de agosto de 2018, el interesado presenta documentación para subsanar las deficiencias advertidas en el informe técnico. Adjunta Anexo y Proyecto acústico.

Vista la documentación presentada, el Arquitecto Municipal emite informe con fecha 20 de agosto de 2018, indicando que se ha de cumplir la normativa más restrictiva de accesibilidad, debiendo por lo tanto que la puerta del aseo accesible corredera o abatible hacia el exterior, de acuerdo con el CTE.

**DECIMOSEGUNDO.-** En cumplimiento de lo establecido en el artículo art. 28 y 31 del Decreto Legislativo 1/2015 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de prevención ambiental se sometió el expediente a información pública, y se practicó la notificación a los vecinos inmediatos del lugar del emplazamiento propuesto; asimismo, se procedió a la publicación del anuncio en el Tablón de Edictos Municipal. Durante dicho plazo no se presentaron alegaciones tal y como constata la Secretaria General en su certificación de 21 de noviembre de 2018.

Con fecha 24 de enero de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras de fecha 24 de enero de 2019, en la que se efectúan las siguientes

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**Primera.- Normativa de aplicación:**

- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000

- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97, 99

- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 288, art. 297

- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención de Castilla y León, 25 y siguientes

- Ley 5/2009, de 4 de julio, del Ruido de Castilla y León

- Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León

**Segunda.-** La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, fue modificada de forma sustancial por Ley 8/2014, de 14 de octubre. Posteriormente, y ante las distintas modificaciones sufridas en dicha Ley 11/2003, se procedió a elaborar y aprobar el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León. Dicha tarea refundidora, como la propia Exposición de Motivos señala, es garantizar la seguridad jurídica evitando la dispersión normativa y aportando una mayor uniformidad, claridad, concordancia y ordenación sistemática de la normativa autonómica en dicha materia. Por lo tanto, para la tramitación de la solicitud de licencia ambiental presentada debemos aplicar dicho Texto Refundido.

**Tercera.-** Según el art. 99 la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y art. 297 del Reglamento que la desarrolla, así como lo establecido en el art. 33.3 Decreto Legislativo 1/2015 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León (en adelante TRLPA), cuando además de la licencias urbanística (licencia de obras) se requiera licencia ambiental, ambas deben ser objeto de resolución única, sin perjuicio de la tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa.

El otorgamiento para la licencia ambiental, es requisito previo para el otorgamiento de la licencia urbanística, y por tanto, si procede denegar la licencia ambiental, debe notificarse al interesado, indicando que no procede resolver sobre la solicitud de licencia urbanística. Pero si procede otorgar la licencia ambiental, debe resolverse también sobre la licencia urbanística en la misma resolución, notificándose de forma unitaria. En este caso, el acto de uso del suelo, no está sujeto a licencia urbanística, sino a declaración responsable.

Así, la LUCY regula la **Declaración responsable** en los artículos 105 bis a 105 quarter.

**Cuarta.-** Una vez ejecutado el proyecto y las instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad, deberá presentar la comunicación de inicio de actividad adjuntando la documentación establecida en el artículo 39 TRLPA, ya que la licencia de apertura fue sustituida por la comunicación de inicio.

**Quinta.-** El artículo 34 del Decreto Legislativo 1/2015, al regular el contenido de la licencia ambiental, dispone: “La licencia ambiental incorporará las prescripciones necesarias para la protección del medio ambiente, detallando, en su caso, los valore límite de emisión y las medidas preventivas, de control o de garantía que sean procedentes en el ámbito de las competencias municipales y, en concreto, en materia de vertidos al colector municipal y de ruido entre otras”.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Conceder licencia ambiental para local destinado a la HELADERÍA- CREPERIA CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS (bebidas refrescantes) en Plaza de la Constitución, nº 5, de esta localidad, según la siguiente documentación:

-Memoria para venta y consumo de bebidas refrescantes, crepería y heladería, redactada por el Arquitecto D. J.A.B.A. presentado con fecha 21 de julio de 2017 nº 4871/2017 de Registro de entrada.

-Proyecto acústico para venta y consumo de bebidas refrescantes, crepería y heladería en Plaza de la Constitución nº 5 de Aranda de Duero redactado por el I.T.I. Dº D.H.C. con fecha 24 de noviembre de 2017, sin visar.

-Proyecto de ampliación y legalización de instalaciones eléctricas para Bar-Heladería redactado por el I.T.I. Dº J.M.M.I y visado el 10 de agosto de 2017.

-Documentación complementaria presentada con fecha 17 de agosto de 2018 con nº 6060/2018 de Registro de entrada y escrito y plano presentado con fecha 05 de septiembre de 2018 nº 6540/2018 de Registro de entrada

**SEGUNDO.-** De acuerdo con la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León, la categoría de CREPERIA HELADERIA CON VENTA DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS no está incluida en el Anexo, pero se asimila con Cafetería, café –bar o bar,

incluida en la letra B. Actividades Recreativas.6.- Actividades Hosteleras y de Restauración:

**6.3. Cafetería, café-bar o bar:** *Son establecimientos e instalaciones preparados para dispensar y consumir bebidas y comidas indistintamente en mesas o en las barras. Cuando dispongan de acompañamiento musical procedente de cualquier emisor su nivel de emisión, medido en el interior del establecimiento, estará limitado a un máximo de 50 decibelios en horario diurno y de 40 en horario nocturno.*

○ El aforo máximo permitido en el establecimiento es de 69 personas.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 34.- Contenido de la licencia**, del TRLPA:

- La actividad está condicionada a que en el interior de la actividad no se emitan más de 75 dbA.

- Los principales focos sonoros son: 3 cámaras refrigeradoras, cafetera, máquina del hielo, lavavajillas y las conversaciones de las personas, estimándose una emisión máxima en su interior de 75 dbA.

- De acuerdo con el informe del Jefe del Servicio Municipal de Aguas, los valores límites de emisión de vertidos a colector municipal son los contenidos en el Anexo II VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARAMETROS DE CONTAMINACION de la Ordenanza de Vertidos al Sistema Integral de Saneamiento de Aranda de Duero. Junto con el acuerdo que se adopte, se remitirá una copia del citado Anexo II.

**CUARTO.-** Con carácter previo al inicio de la actividad el titular deberá comunicar su puesta en marcha al Ayuntamiento, y acompañar a dicha comunicación de inicio, la siguiente documentación:

a) Según el art.6 de la *Ley 7/2006 de 02 de octubre de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León*, el titular de la actividad deberá justificar la tenencia de un seguro de responsabilidad civil que cubra el riesgo de incendio, daños al público asistente o a terceros, derivados de las condiciones del establecimiento o instalación y daños al personal que preste sus servicios en este. El capital mínimo que deberá cubrir la póliza, ascenderá a la cuantía de 80.000,00€, acorde con el aforo máximo autorizado (69 personas).

- Así mismo en aplicación del art. 7 de la mencionada Ley, deberá presentar un Plan de emergencia elaborado por un técnico competente y debidamente firmado, de conformidad con las normas de autoprotección vigentes y los contenidos mínimos que contempla la Disposición Transitoria Tercera.

b) En cumplimiento con el Código Técnico de la Edificación Documento Básico Seguridad contra Incendios: DB-SI:

- Presentar un certificado/s emitido/s por empresa/s autorizada de cada una de las instalaciones de protección contra incendios instaladas en el establecimiento de referencia

- De acuerdo con la Sección SI 4, apartado 1, la puesta en funcionamiento de las instalaciones de protección contra incendios, requiere la presentación ante el órgano competente en materia de industria de la Comunidad Autónoma, de un certificado de la empresa instaladora firmado por el responsable técnico de la misma.

c) En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, de Ruido de Castilla y León, presentar:

- Un informe emitido por el técnico director de la ejecución del proyecto, en el que se acredite la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de licencia ambiental.

- Un informe realizado por una Entidad de Evaluación Acústica en el que se acredite como mínimo el cumplimiento de los niveles de inmisiones sonoras en interiores y exteriores exigidos en el Anexo I y los valores de aislamiento acústico respecto a viviendas y exterior exigidos en el Anexo III.

d) En cumplimiento del Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión:

- Certificado de instalación eléctrica del local de pública concurrencia de potencia igual o menor a 14.490W (19,43 CV)

- Certificado de inspección inicial con calificación de resultado favorable, del Organismo de Control Autorizado competente de la Comunidad Autónoma

- Se recuerda que en aplicación del artículo 4.8 del PERI vigente, para segunda categoría la potencia instalada ha de ser inferior a 20 cv. Por lo que la potencia a instalar para el desarrollo de la actividad solicitada deberá adaptarse a las condiciones indicadas.

e) La documentación que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la licencia ambiental. En todo caso deberá acompañar a la comunicación la siguiente documentación:

- Certificación del técnico director de la ejecución del proyecto sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la licencia.

- Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que técnicamente sea posible. En el caso de que dicha certificación, por



razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida por la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio de la actividad, el titular de la actividad deberá aportarla en el plazo menor posible considerando las condicionantes técnicos.

- Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la licencia ambiental

La presentación de la declaración responsable y de la documentación indicada habilita, desde el día de su presentación, para el desarrollo de la actividad de que se trate, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones exigidas en otras normas que le resulten de aplicación, y supone la inscripción de oficio en los correspondientes registros oficiales.

f) Alta en el censo de actividades

**QUINTO.-** Tomar conocimiento de la declaración responsable realizada por D. A.Y.D. para acondicionamiento de local para heladería-crepería con venta y consumo de bebidas no alcohólicas en Plaza de la Constitución nº 5 de esta localidad, con un presupuesto de 9.125,00€ IVA no incluido, de acuerdo con la documentación señalada en el apartado primero de la propuesta de resolución.

**SEXTO.-** El Ayuntamiento enviará copia de la licencia Ambiental al Servicio Territorial competente en materia de medio ambiental de la provincia en la que se ubique la actividad o instalación, conforme marca el art. 35 TRLPA, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015.

**SEPTIMO.-** De acuerdo con lo establecido en el art. 10 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León, una copia compulsada de la licencia ambiental se exhibirá en un lugar visible del establecimiento público o instalación. Por lo tanto, se deberá remitir al solicitante dicha copia compulsada.

**3.- EXPTE. 48-2017 Y 2213-2018.- IGLESIA EVANGELICA BUENAS NOTICIAS.**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LOCAL DE CULTO RELIGIOSO EN AVDA. CASTILLA 71 Y TOMA DE CONOCIMIENTO DE DECLARACION RESPONSABLE DE OBRA PARA LA INSTALACION ELECTRICA Y LEGALIZACION DE DISTRIBUCION DE LOCAL EN AVDA. CASTILLA 71.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con 03 de febrero de 2016, D. J. A. P., como administrador de la C.P. Avda. Castilla 67-69-71, circunstancias que no acredita, presenta escrito en el cual denuncia las molestias por ruidos que sufren algunos vecinos como consecuencia del local sito en los bajos de la comunidad, dedicado a Iglesia Evangélica. Facilita nombre y teléfono de los vecinos afectados y solicita se realice medición para comprobar si los niveles sonoros transmitidos a las viviendas están dentro de los parámetros permitidos.

Se procede a la apertura del expediente administrativo nº 0127/2016. Tras realización de los trámites oportunos (medición de ruidos, informes técnicos, informe jurídico....) la Comisión Municipal Informativa de Obras y Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, en sesión celebrada con fecha 27 de marzo de 2017 dictaminó:

**Primero.-** Continuar con la tramitación del Expte. Administrativo 0048/2017 relativa a licencia ambiental para culto religioso en la situación de referencia.

**Segundo.-** No archivar el Expt. 0127/2016 relativo a denuncia de ruidos, hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia ambiental para culto religioso, y se proceda a comunicar el inicio de actividad, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, si procede.

**Tercero:** que por parte de IGLESIA EVANGELICA BUENAS NOTICIAS DE ARANDA DE DUERO se abstengan de utilizar los equipos de amplificación de instrumentos, megafonía y cualquier otro emisor acústico que pueda causar molestias. De acuerdo con la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, se entiende por:

- Emisor acústico: cualquier actividad, establecimiento, infraestructura, equipo, maquinaria o comportamiento que genere contaminación acústica.

- Contaminación acústica: presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, dicho expediente no fue objeto de estudio por la Junta de Gobierno Local, no constando más actuaciones en el expediente.

**SEGUNDO.-** Con fecha 10 de enero de 2017 D. P. N. S. solicita licencia ambiental para la actividad de culto religioso en el local sito en Avda. Castilla, nº 71. Adjunta a dicha solicitud: documentación denominada "LICENCIA AMBIENTAL *Adecuación de local para culto religioso Avda. Castilla nº 71*" redactada por el Ingeniero Técnico Industrial D. D.H.C. En dicha documentación consta justificación de la normativa sectorial: Ley del Ruido 5/2009, y proyecto acústico entre otros.

Posteriormente, con fecha 18 de enero de 2017, se presenta nueva documentación para su incorporación al expediente:

- Informe acústico
- Certificado de inspección instalación eléctrica
- Certificado de dirección técnica
- Certificado de dirección acústica
- Certificado de instalación contra incendios

**TERCERO.-** Remitida la documentación en materia acústica a AUDIOTEC, S.A. empresa adjudicataria del Servicio de Consultoría y Asistencia Técnica en materia de contaminación acústica, con fecha 26 de marzo de 2017, se emite informe por el técnico de la misma indicando, que se conceda la licencia ambiental en materia acústica, condicionada a que la emisión sonora máxima en el interior de la actividad será de 75 dbA, y que no podrán utilizarse en su interior ni instrumentos musicales ni equipos de amplificación sonora con una capacidad de emisión sonora superior a 75 dbA. Asimismo, señala la documentación a presentar junto con la comunicación de inicio de actividad.

**CUARTO.-** Con fecha 30 de julio de 2018 la Arquitecta Municipal, emite informe urbanístico, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto Legislativo 1/2015. Tras indicar los antecedentes del local de referencia y manifestar que el uso, es un uso permitido acordó con el PGOU de Aranda de Duero, indica que la actividad de culto religioso está sujeta a licencia ambiental, correspondiendo el informe del expediente al Ayto. de Aranda de Duero. Asimismo, señala, que no procede denegación expresa de la licencia ambiental por razones de competencia municipal, basadas en el planeamiento urbanístico, en las ordenanzas municipales o por el incumplimiento de los requisitos previos establecidos en la legislación sectorial aplicable. En cuanto a las obras a realizar y/o legalizar, indica que se deberá presentar la oportuna declaración responsable de obra para la ejecución de la nueva instalación eléctrica y legalizar la distribución que aparece en los planos aportados así como justificar convenientemente el cumplimiento de lo indicado en el CT DB-SUA 9 Accesibilidad.

**QUINTO.-** Con fecha 14 de agosto de 2018 la Ingeniera Técnica Industrial informa favorablemente continuar con la tramitación del expediente, vista la documentación presenta por el interesado.

**SEXTO.-** La Jefe del Servicio Municipal de Aguas, con fecha 20 de agosto de 2018 informa que la actividad no está obligada a presentar solicitud de vertidos, sin perjuicio del cumplimiento de las limitaciones y prohibiciones establecidas en el ANEXO I Vertidos Prohibidos y ANEXO II Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación de la Ordenanza de Vertidos a la red integral de Saneamiento de Aranda de Duero. Asimismo, informa que de conformidad con el artículo 34 del Decreto Legislativo 1/2015, los valores límites de emisión de los vertidos a colector municipal son los contenidos en el Anexo II VALORES MÁXIMOS INSTANTANEOS DE LOS PARAMETROS DE CONTAMINACIÓN de la Ordenanza de Vertidos al Sistema Integral de Saneamiento de Aranda de Duero.

**SÉPTIMO.-** Mediante oficio de 06 de agosto de 2018 se remite anuncio al Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para abrir el periodo de información pública de 10 días. El mismo anuncio se expone en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Aranda de Duero desde el día 08 de agosto hasta el día 22 de agosto de 2018.

**OCTAVO.-** Por su parte, el Jefe de Servicio Contra Incendios y de Salvamento, con fecha 06 de junio de 2018 informa favorablemente desde el punto de vista del cumplimiento de la normativa contra incendios del Código Técnico de la

Edificación, y señala la documentación a presentar junto con la comunicación de inicio de actividad.

**NOVENO.-** Mediante oficio de 23 de octubre de 2018 se procede a otorgar un trámite de audiencia de 10 días a los vecinos inmediatos y al interesado, de acuerdo con el artículo 31 del Decreto Legislativo 1/2015.

**DÉCIMO.-** Realizado el oportuno requerimiento, con fecha 09 de noviembre de 2018, el interesado presenta documentación para subsanar las deficiencias advertidas en el informe de la Arquitecta Municipal.

**DECIMOPRIMERO.-** Consta Certificado de la Secretaría General del Ayuntamiento de fecha 22 de noviembre de 2018, donde consta que durante el plazo de información pública y notificación personal a los vecinos inmediatos del lugar de emplazamiento propuesto se han presentado alegaciones por D. J.A.P. como Secretario-Administrador de C.P. Avda. Castilla nº 67-69-71.

**DECIMOSEGUNDO.-** Finalmente, con fecha 28 de noviembre de 2018 la Arquitecta Municipal informa la documentación presentada con fecha 09 de noviembre de 2018 manifestando que no aprecia incumplimiento del PGOU de las obras descritas en el MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE, consistentes en la ejecución de obra menor de instalación eléctrica y legalización de distribución de local.

Con fecha 28 de enero de 2018, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan las siguientes

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

#### **PRIMERA.- Normativa de aplicación:**

- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97, 99
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 288, art. 297
- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención de Castilla y León, 25 y siguientes
- Ley 5/2009, de 4 de julio, del Ruido de Castilla y León

**SEGUNDA.-** La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, fue modificada de forma sustancial por Ley 8/2014, de 14 de octubre. Posteriormente, y ante las distintas modificaciones sufridas en dicha Ley 11/2003, se procedió a elaborar y aprobar el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León. Dicha tarea refundidora, como la propia Exposición de Motivos señala, es garantizar la seguridad jurídica evitando la dispersión normativa y aportando una mayor uniformidad, claridad, concordancia y ordenación sistemática de la normativa autonómica en dicha

materia. Por lo tanto, para la tramitación de la solicitud de licencia ambiental presentada debemos aplicar dicho Texto Refundido.

**TERCERA.-** Según el art. 99 la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y art. 297 del Reglamento que la desarrolla, así como lo establecido en el art. 33.3 Decreto Legislativo 1/2015 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León (en adelante TRLPA), cuando además de la licencias urbanística (licencia de obras) se requiera licencia ambiental, ambas deben ser objeto de resolución única, sin perjuicio de la tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa.

El otorgamiento para la licencia ambiental, es requisito previo para el otorgamiento de la licencia urbanística, y por tanto, si procede denegar la licencia ambiental, debe notificarse al interesado, indicando que no procede resolver sobre la solicitud de licencia urbanística. Pero si procede otorgar la licencia ambiental, debe resolverse también sobre la licencia urbanística en la misma resolución, notificándose de forma unitaria. En este caso, el acto de uso del suelo, no está sujeto a licencia urbanística, sino a declaración responsable. Así, la LUCY regula la **Declaración responsable** en los artículos 105 bis a 105 quarter.

**CUARTA.-** En relación con la alegación presentada por la C.P. Avda. Castilla 67-69-71, en la cual manifiesta que algunos vecinos oyen ruidos en sus viviendas, ofreciendo los datos de una vecina del 2º, e indicando que 1 ó 2 veces al año hacen una gran reunión donde la gente canta y los niños juegan en la acera y en los jardines, produciendo molestias, se informa, que de los datos obrantes en el expediente se deduce que el local cumple con los niveles de inmisión sonora establecidos en la Ley del Ruido. No obstante, cuando el interesado presente Comunicación de Inicio de Actividad deberá acompañar a la misma un informe de los niveles de inmisión sonora y de los valores de aislamiento acústico exigidos en el anexo III de la Ley del Ruido.

No obstante, si las molestias se siguen produciendo, se deberá realizar una medición de los niveles ruidos en la vivienda afectada por parte de AUDIOTEC, S.A.

**QUINTA.-** Una vez ejecutado el proyecto y las instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad, deberá presentar la comunicación de inicio de actividad adjuntando la documentación establecida en el artículo 39 TRLPA, ya que la licencia de apertura fue sustituida por la comunicación de inicio.

**SEXTA.-** El artículo 34 del Decreto Legislativo 1/2015, al regular el contenido de la licencia ambiental, dispone: “La licencia ambiental incorporará las prescripciones necesarias para la protección del medio ambiente, detallando, en su caso, los valores límite de emisión y las medidas preventivas, de control o de garantía que sean procedentes en el ámbito de las competencias municipales y, en concreto, en materia de vertidos al colector municipal y de ruido entre otras”.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Conceder a IGLESIA EVANGÉLIMCA BUENAS NOTICIAS licencia ambiental para local de culto religioso en Avda. Castilla nº 71 de esta localidad, según documento denominado “*LICENCIA AMBIENTAL ADECUACION DE LOCAL PARA CULTO RELIGIOSO AVDA. CASTILLA Nº 71*” redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. D.H.C y visado el 11 de febrero de 2016 y “*Informe de ensayo de cumplimiento de la Ley del Ruido de Castilla y León 5/2009 y de la Ordenanza Municipal de ruidos y vibraciones de Arana de Duero para local de culto religioso*” redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. D.H.C de fecha 07 de diciembre de 2016, Proyecto de Adecuación de local para culto religioso firmado por el Ingeniero Técnico Industrial D.D.H.C. visado con fecha 11 de octubre de 2016 y certificado de inspección número 09/RE/03/10145/01/16 del Organismo de Control Autorizado SIMECAL de fecha 15 de diciembre de 2016 con resultado favorable.

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 34.- Contenido de la licencia**, del TRLPA:

- La actividad está condicionada a una emisión sonora máxima en el interior de la actividad será de 75 dbA, y que no podrán utilizarse en su interior ni instrumentos musicales ni equipos de amplificación sonora con una capacidad de emisión sonora superior a 75 dbA. La actividad se desarrolla en horario diurno, es decir, de 08:00 horas a 22:00 horas.

- De acuerdo con el informe del Jefe del Servicio Municipal de Aguas, los valores límites de emisión de vertidos a colector municipal son los contenidos en el Anexo II VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARAMETROS DE CONTAMINACION de la Ordenanza de Vertidos al Sistema Integral de Saneamiento de Aranda de Duero. Junto con el acuerdo que se adopte, se remitirá una copia del citado Anexo II.

**SEGUNDO.-** Con carácter previo al inicio de la actividad el titular deberá comunicar su puesta en marcha al Ayuntamiento, y acompañar a dicha comunicación de inicio, la siguiente documentación:

a) En cumplimiento de la normativa de protección contra incendios:  
- Presentar certificado/s emitidos por empresa/s autorizada de cada una de las instalaciones de protección contra incendios instaladas en el local de referencia.

b) En cumplimiento del art. 30.3 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, de Ruido de Castilla y León, deberá presentar:  
• Un informe emitido por el técnico directo de la ejecución del proyecto, en el que se acredite la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la licencia ambiental.

- Un informe realizado por una Entidad de Evaluación Acústica en el que se acredite como mínimo el cumplimiento de los niveles de inmisión sonora en exteriores exigidos en el Anexo I de dicha Ley y los valores de aislamiento acústico exigidos en el Anexo III.

c) La documentación que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la licencia ambiental. En todo caso deberá acompañar a la comunicación la siguiente documentación:

- Certificación del técnico director de la ejecución del proyecto sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la licencia.

- Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que técnicamente sea posible. En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida por la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio de la actividad, el titular de la actividad deberá aportarla en el plazo menor posible considerando las condicionantes técnicos.

- Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la licencia ambiental

La presentación de la declaración responsable y de la documentación indicada habilita, desde el día de su presentación, para el desarrollo de la actividad de que se trate, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones exigidas en otras normas que le resulten de aplicación, y supone la inscripción de oficio en los correspondientes registros oficiales.

d) Alta en el censo de actividades

**TERCERO.-** Tomar conocimiento de la declaración responsable realizada por IGLESIA EVANGÉLICA BUENAS NOTICIAS para obras de instalación eléctrica y legalización de distribución de local en Avda. Castilla nº 71 de esta localidad, con un presupuesto de 4.254,30€ IVA no incluido. (Expte. 2213/2018)

**CUARTO.-** El Ayuntamiento enviará copia de la licencia Ambiental al Servicio Territorial competente en materia de medio ambiental de la provincia en la que se ubique la actividad o instalación, conforme marca el art. 35 TRLPA, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015.

**4.- EXPTE. 289-2011 Y 73-2018.- CONFIRMACION DE QUE LAS OBRAS EJECUTADAS EN NAVE SITA EN AVDA PORTUGAL PARCELA 83 SE CORRESPONDEN CON LA LICENCIA CONCEDIDA Y TOMA DE RAZON DEL REGIMEN DE COMUNICACIÓN AMBIENTAL PARA NAVE DEDICADA A ALMACEN DE PRODUCTOS DE CONSUMO INCOMBUSTIBLE, GUARDA DE CAMIONES PROPIOS Y OFICINAS EN AVDA PORTUGAL PARCELA 83.**

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 11 de octubre de 2017 acordó aprobar el proyecto de legalización para obras de reforma de nave sita en Avda. Portugal parcela 83, del Polígono Industrial Allendeduero de acuerdo con el documento refundido presentado de fecha julio de 2017, redactado por la Arquitecta Técnica D. H.F.O y el Ingeniero Industrial D. C.A.P. Dado que se trataba de una legalización, no existe obra, salvo la correspondiente para dar cumplimiento a la normativa contra incendios, conforme al plano de “Instalación red protección contra incendios” de fecha octubre de 2016.

En dicho acuerdo, se le indicaba, que la actividad estaba sometida a Régimen de Comunicación Ambiental y que una vez finalizadas las obras, debería comunicar el inicio del desarrollo de la actividad en modelo normalizado, adjuntando la documentación establecida en el artículo 43 del Decreto Legislativo 1/2015.

**SEGUNDO.-** Con fecha 17 de enero de 2018, D. S. L. V. presenta modelo de comunicación de inicio de actividad inocua, indicando que la nave está dividida en dos zonas. Una de ellas dedicada al almacenamiento y depósito de mercancías incombustibles y otra dedicada para la guarda de camiones propios dotada de oficinas, aseos y vestuarios.

Con fecha 08 de junio de 2018 el interesado presenta escrito solicitando la licencia de primera ocupación en relación con la obras relativa a la normativa contra incendios.

**TERCERO.-** Con fecha 30 de noviembre de 2018, el Jefe del Servicio de Bomberos y el Arquitecto Municipal, giran visita de inspección a las instalaciones de referencia, al objeto de comprobar que las obras de PCI y la actividad se ajustan a la licencia otorgada. Posteriormente, emiten informe de la misma fecha, en el cual indican las deficiencias a corregir o subsanar.

**CUARTO.-** Realizado el oportuno requerimiento, con fecha 24 de diciembre de 2018 se adjunta documentación al expediente, con el objeto de subsanar las deficiencias advertidas: seis fotografías y justificante de presentación de certificados de instalaciones de PCI.

**QUINTO.-** Con fecha 03 de enero de 2019 el Jefe de Servicio de Bomberos y el Arquitecto Municipal, emiten informe conjunto informando favorablemente las materias de su competencia, al objeto de tramitar la licencia de inicio de actividad inocua, consistente en almacén de productos de consumo incombustibles y guarda de camiones propios, no obstante, imponen una condición para el desarrollo de la actividad.



Con fecha 23 de enero de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan las siguientes

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

### **PRIMERA.- Normativa de aplicación:**

- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, arts. 42, 43 y 44 y siguientes

**SEGUNDA.-** En relación con la licencia de primera ocupación/obras ajustadas a licencia, se indica que, una vez que el solicitante comunica al Ayuntamiento que ha finalizado las obras y presenta la documentación legalmente establecida, por parte del Ayuntamiento se ha de comprobar que las mismas se corresponden con la licencia otorgada

**TERCERA.-** En cuanto al régimen de comunicación ambiental de la actividad de venta al por menor de persianas, estores y accesorios:

El Decreto Legislativo 1/2015 establece, en su Anexo III, un listado de actividades sujetas a comunicación al Ayuntamiento correspondiente donde se ubiquen, no a licencia ambiental. Se parte de la consideración de que actividades como las incorporadas en el Anexo III no ocasionan impactos directos considerables sobre el medio en el que se desarrollan, excluyéndolas, por ello, de una autorización o licencia ambiental previa.

El régimen de comunicación se encuentra actualmente regulado, en el artículo 42, 43 de dicho texto refundido, de forma expresa y en el artículo 44 y siguientes donde se establecen las *Disposiciones comunes a los regímenes de la autorización ambiental, licencia ambiental y de comunicación ambiental*.

### **42. Actividades o instalaciones sometidas a comunicación ambiental**

Las actividades o instalaciones comprendidas en el Anexo III para iniciar la actividad precisarán previa comunicación al Ayuntamiento del término municipal en que se ubiquen, sin perjuicio de la aplicación de esta Ley en lo que proceda, así como de la normativa sectorial.

### **43. Presentación de la comunicación ambiental y documentación**

1.- La comunicación ambiental se presentará un vez que hayan finalizados las obras, que deberán estar amparadas por el permiso urbanístico que, en su caso, proceda y, cuando la actividad o instalación, deba someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, tras haberse dictado la correspondiente declaración de impacto ambiental favorable y, en todo caso, con anterioridad al inicio de la actividad.

2.- Si la actividad se pretende desarrollar en locales existentes en los que no sea preciso ejecutar obras, la efectividad de la comunicación ambiental estará vinculada a la compatibilidad urbanística de la actividad que pretende llevarse a cabo en ese emplazamiento y con esas instalaciones.

3.- La comunicación ambiental, deberá acompañarse, al menos y sin perjuicio de lo que se establezca reglamentariamente o en las correspondientes ordenanzas municipales, de la siguiente documentación:

a) Una descripción de las instalaciones en la que se indique la incidencia ambiental de las mismas.

b) Una memoria ambiental que determine las emisiones, catalogaciones ambientales de la instalación de manera justificada, medidas correctoras, controles efectuados para confirmar la idoneidad de las medidas correctoras y medidas de control previstas.

Los controles indicados, en el supuesto de que esté así establecido en la normativa sectorial, deberán ser desarrollados por una entidad con la acreditación precisa para ello, otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otra Entidad de Acreditación legalmente reconocida.

La comunicación ambiental incluirá, en su caso, la indicación de la fecha de publicación en el Boletín oficial de Castilla y León de la declaración de impacto ambiental correspondiente.

4.- La presentación de la comunicación ambiental no exime de la obtención de otras autorizaciones o licencias, ni de otros medios de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos que sean necesarios para el ejercicio de la actividad, entre otros, del permiso de vertido a colector municipal o del de vertido a cauce.

Como ya se ha indicado, también se deberán tener en cuenta las disposiciones comunes a los tres regímenes de intervención administrativa, establecidas en los artículos 44 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2015, de 13 de noviembre.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** En relación con el **Expte. 0289/2011.-** Confirmar que las obras ejecutadas en la nave sita en Avda. Portugal parcela 83 del Polígono Industrial Allendeduero, se corresponden con la licencia concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de octubre de 2017.

**SEGUNDO.-** En relación con el **Expte. 0073/2018.-** Considerando que la actividad que se pretende implantar, ALMACEN DE PRODUCTOS DE CONSUMO INCOMBUSTIBLE, GUARDA DE CAMIONES PROPIOS Y OFICINAS, y que la misma está incluida en el Anexo III, letra d), e) y q) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, y que el

interesado ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la norma al efectuar la preceptiva comunicación al Ayuntamiento, no cabe sino tomar razón de la comunicación realizada.

El desarrollo de la actividad de almacenamiento, está **CONDICIONADO**, a que no se rebase la consideración de riesgo intrínseco bajo, debiendo ser la densidad de carga de fuego ponderada y corregida inferior a 425 Mj/m<sup>2</sup>.

Todo lo anterior sin perjuicio de que, al amparo de lo dispuesto en el Art. 66 del Decreto Legislativo 1/2015, el Ayuntamiento pueda, en cualquier momento, ejercer sus facultades inspectoras sobre dicha actividad e imponer medidas correctoras a la misma.

#### **5.- EXPTE. 1692-2018.- LICENCIA URBANISTICA PARA REFORMA DE LOCAL PARA ADAPTACION A LAVANDERIA AUTOSERVICIO EN C/ LAS FRANCESAS Nº 5, BAJO 2.7.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 03 de septiembre de 2018 D. J. D. R. P. solicita licencia urbanística para reforma de local para adaptarlo a lavandería autoservicio. Adjunta a dicha solicitud, entre otros, proyecto redactado por el Arquitecto Técnico D. M.I.D. visado el 23 de agosto de 2018.

Con fecha 13 de septiembre de 2018 tiene entrada en el Registro Municipal nº 6716/2018 hoja de dirección de obra remitida por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Burgos.

**SEGUNDO.-** Vista la documentación presentada, con fecha 24 de enero de 2019, la Arquitecta Técnica Municipal emite informe favorable, condicionada a que se cumplan las premisas indicadas en dicho informe. Asimismo, señala que la actividad de lavandería está sujeta a régimen de comunicación ambiental. Finalmente, fija la fianza para la correcta gestión de residuos de construcción y demolición en 130,50 €. No obstante, deberá constituir la fianza/garantía por importe de 300,00€, al ser el mínimo legalmente establecido.

Con fecha 25 de enero de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan las siguientes

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.- Normativa de aplicación:**

- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.d)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 287, 288.a) 6º y siguientes, art. 293 y siguientes
- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, art. 42, 43 y 44, Anexo III

**SEGUNDA.-** Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, entre los cuales se encuentran las obras de construcción de nueva planta. Así mediante la licencia urbanística el Ayuntamiento realiza un control preventivo sobre los actos de uso del suelo para verificar su conformidad con la normativa urbanística. Las licencias urbanísticas deben otorgarse de acuerdo a las previsiones de la normativa urbanística vigente en momento de la resolución.

**TERCERA.-** En cuanto a la fianza a presentar para la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, introducida por Ley 19/2010, de 22 de diciembre señala en su apartado 4: *“El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, **con un mínimo de trescientos euros y máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto**”.*

**CUARTA.-** Por su parte, el Decreto Legislativo 1/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, en su Anexo III recoge un listado de actividades sujetas a comunicación ambiental al Ayuntamiento del término municipal en que se ubiquen, y no a licencia ambiental. Se parte de la consideración de que actividades como las incorporadas en el Anexo III no ocasionan impactos directos considerables sobre el medio en el que se desarrollan, excluyéndolas, por ello, de una autorización o licencia ambiental previa. La actividad que se pretende implantar, LAVANDERIA AUTOSERVICIO, está incluida en el Anexo III, letra a) del Decreto Legislativo 1/2015, letra a) *Las actividades incluidas en el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 m2. (Epígrafe 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares).*

El régimen de comunicación se encuentra regulado, en el artículo 42, 43 de dicho texto refundido, de forma expresa y en el artículo 44 y siguientes donde se establecen las *Disposiciones comunes a los regímenes de la autorización ambiental, licencia ambiental y de comunicación ambiental*. El artículo 43 de dicho texto legal dispone:

1. La **comunicación ambiental** se presentará una vez que hayan finalizado las obras, que deberán estar amparadas por el permiso urbanístico que, en su caso, proceda y, cuando la actividad o instalación, deba someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, tras haberse dictado la correspondiente declaración de impacto ambiental favorable y, en todo caso, con anterioridad al inicio de la actividad.

2. Si la actividad se pretende desarrollar en locales existentes en los que no sea preciso ejecutar obras, la efectividad de la comunicación ambiental estará vinculada a la compatibilidad urbanística de la actividad que pretende llevarse a cabo en ese emplazamiento y con esas instalaciones.

3. La comunicación ambiental, deberá acompañarse, al menos, y sin perjuicio de lo que se establezca reglamentariamente o en las correspondientes ordenanzas municipales, de la siguiente documentación:

a) Una descripción de las instalaciones en la que se indique la incidencia ambiental de las mismas.

b) Una memoria ambiental que determine las emisiones, catalogaciones ambientales de la instalación de manera justificada, medidas correctoras, controles efectuados para confirmar la idoneidad de las medidas correctoras y medidas de control previstas.

Los controles indicados, en el supuesto de que está así establecido en la normativa sectorial, deberán ser desarrollados por una entidad con acreditación precisa para ello, otorgada con la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otra Entidad de Acreditación legalmente conocida.

La comunicación ambiental incluirá, en su caso, la indicación de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de la declaración de impacto ambiental correspondiente.

4. La presentación de la comunicación ambiental no exime de la obtención de otras autorizaciones o licencias, ni de otros medios de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos que sean necesarias para el ejercicio de la actividad, entre otros, del permiso de vertido al colector municipal o del de vertido a cauce.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Conceder licencia urbanística para reforma de local para su adaptación a lavandería autoservicio sito en C/ Las Francesas, nº 5-bajo 2, de esta localidad, de acuerdo con el proyecto redactado por el Arquitecto Técnico D. M.I.D. visado con fecha 23 de agosto de 2018.

**En cuanto a la instalación de climatización**, ningún elemento podrá sobresalir del paramento exterior de la fachada y deberá situarse convenientemente para que no perjudique la composición de la misma y para que no resulten visibles desde la vía pública sus caras laterales. Los acondicionadores o extractores de aire no podrán evacuar a la vía pública a una altura inferior a 3m sobre el nivel de la acera o calzada.

**SEGUNDO.-** Dicha licencia está condicionada a que el solicitante presente una garantía o fianza para la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición por importe de TRESCIENTOS EUROS -300,00€ en el plazo de 15 días desde la concesión de la licencia urbanística.

**TERCERO.-** Una vez finalizadas las obras deberá comunicarlo al Ayuntamiento, quien comprobará que las obras se ajustan a la licencia concedida.

Para la devolución/fianza que se preste para la correcta gestión de residuos de construcción y demolición, deberá presentar los certificados de la correcta gestión de residuos junto con la solicitud en modelo normalizado existente al efecto.

**CUARTO.-** Puesto que dicha actividad se encuentra sometida al régimen de Comunicación según el Anexo III (letra a) de conformidad con los artículos 42 y 43 del Real Decreto 1/2015, de 12 de noviembre, una vez finalizadas las obras deberá comunicar el inicio del desarrollo de la actividad en modelo normalizado, adjuntando como mínimo la documentación establecida en el art. 43 de RD 1/2015.

**QUINTO.-** Se informa a la propiedad que al no estar sometida la actividad al régimen de licencia ambiental, para el inicio de la actividad no es obligatorio que presente los informes acústicos a los que se hace referencia en el Artículo 30.3 de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León, pero que debe tener en cuenta que eso no le exime de la obligación de cumplir con los límites sonoros establecidos en el Anexo I de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León.

Dicha licencia está condicionada a que los focos sonoros existentes en la actividad no podrán transmitir niveles por encima de los 32dbA al interior de las viviendas y 55 dbA al exterior de las viviendas, en caso de que la actividad funcione exclusivamente entre las 8:00h y las 22:00h; o de 25dbA al interior de

las viviendas y 45dbA al exterior de las viviendas en el caso de que la actividad funcione total o parcialmente en horario nocturno (entre las 22:00h y las 08:00h). En el caso de que exista una denuncia por motivo de ruidos, se procederá a verificar el cumplimiento de los límites sonoros por parte de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

**SEXTO.-** En el caso de que el solicitante necesite ocupar la vía pública (materiales, andamios, contenedores, grúa....) deberá rellenar el formulario relativo a SOLICITUD DE OCUAPCIÓN DE VÍA PÚBLICA, y proceder al abono de la tasa correspondiente.

**6.- EXPTE.- 2051-2018.- EVOLUTION CHR COMPANY, S.L.  
LICENCIA DE OBRA PARA INSTALACION DE ASCENSOR Y PORTAL  
ACCESIBLE EN C/ ROSALES 22.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 17 de octubre de 2018 D. M. R. S., en nombre y representación de EVOLUTION CHR COMPANY, S.L., circunstancia que no acredita, solicita licencia de obra mayor para instalación de ascensor y portal accesible en edificio sito en la situación de referencia. Adjunta a dicha solicitud proyecto redactado por el Arquitecto D. J. A. B. A. sin visar y autoliquidación provisional de Tasa por licencias urbanísticas.

**SEGUNDO.-** Vista la documentación presentada la Arquitecta Municipal, con fecha 19 de diciembre de 2018, emite informe técnico indicando las deficiencias a subsanar.

**TERCERO.-** Realizado el oportuno requerimiento, con fecha 18 de enero de 2019 se presenta documentación para subsanar las deficiencias advertidas.

**CUARTO.-** Examinado el contenido del expediente la Arquitecta Municipal, con fecha 12 de febrero de 2019, informa que no aprecia incumplimiento de la normativa urbanística de las obras que se deducen del proyecto visado el 26 de noviembre de 2018, y documentación complementaria que detalla en su informe. Señala que la garantía o fianza a presentar según se desprende del estudio de gestión de residuos asciende a 604,00€.

Con fecha 11 de febrero de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan las siguientes

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

### PRIMERA.- Normativa de aplicación:

- Revisión del PGOU aprobado definitivamente el 20 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, Art. 5.10.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, Art. 97 y siguientes.
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 288 y siguientes.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Art. 84.b).
- Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, Disposición Final Quinta.

**SEGUNDA.-** requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, entre los cuales se encuentran las obras de modificación, reforma o rehabilitación de las construcciones e instalaciones existentes, cuanto tengan carácter integral o total conforme a lo dispuesto en la legislación sobre ordenación de la edificación.

**TERCERA.-** En cuanto a la fianza a presentar para la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, introducida por Ley 19/2010, de 22 de diciembre señala en su apartado 4:

*“El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, **con un mínimo de trescientos euros y máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto**”.*

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Conceder a EVOLUTION CHR COMPANY, S.L Licencia urbanística solicitada para instalación de ascensor y portal accesible en edificio sito en C/ Rosales nº 22 de esta localidad, de acuerdo con el PROYECO *EJECUCIÓN: REFORMA DE ASCENSOR Y PORTAL ACCESIBLE*” redactado por el Arquitecto D. José Antonio Benito Arribas y visado por el Colegio Oficial



de Arquitectos de Castilla y León Este, Demarcación de Burgos con fecha 26/11/2018 y la siguiente documentación complementaria:

- Anexo redactado por el Arquitecto D. José Antonio Benito Arribas de fecha enero de 2019, sin visar
- Plano modificado nº 5 enero de 2019, sin visar

**SEGUNDO.-** El solicitante deberá constituir una fianza o garantía para la correcta gestión de residuos de construcción y demolición, en el plazo de 15 días desde la concesión de la licencia urbanística, de SEISCIENTOS CUATRO EUROS -604,00€-

**TERCERO.-** Una vez finalizadas las obras deberá comunicarlo al Ayuntamiento, adjuntando la documentación legalmente prevista, ex art. 5.5.22 y 5.5.13.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero.

Asimismo, para la devolución de la fianza, deberá presentar Certificado de gestión de residuos.

## **7.- EXPTE. 2284-2018.- LICENCIA URBANISTICA: DERRIBO EDIFICIO EN CALLE SAN ANTONIO 27.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 11 de julio de 2018 D. S. de la C. del V. solicita licencia de derribo en modelo normalizado existente al efecto, adjuntando entre otra documentación proyecto de derribo redactado por el Arquitecto D.L.C.SR, visado el 08 de noviembre de 2018.

**SEGUNDO.-** Vista la documentación presentada, el Arquitecto Municipal, con fecha 21 de enero de 2019 emite informe favorable desde el punto de vista urbanístico. No obstante, indica que una vez realizada la demolición es necesario el vallado del solar, según el artículo 7.25 del PGOU y fija la cuantía de la fianza para la correcta gestión de residuos de construcción y demolición en 784,80€.

Con fecha 11 de febrero de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan las siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.- Normativa de Aplicación:**

-Revisión del PGOU aprobado definitivamente el 20 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.10 , 7.25

-Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97 y siguientes

-Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 288 y siguientes

**SEGUNDO.-** Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, entre los cuales se encuentran las obras de demolición de las construcciones existentes.

De acuerdo con el informe técnico el inmueble de referencia se incluye en el ámbito de aplicación del PERI Casco Antiguo y tiene asignado un grado de vinculación D4, sin que se establezcan ningún tipo de protección al inmueble. Por lo tanto, se permite el derribo del mismo para su posterior reconstrucción conforme a las determinaciones del planeamiento.

**TERCERO.-** En cuanto a la fianza a presentar para la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, introducida por ley 19/2010, de 22 de diciembre señala en su apartado 4:

*“El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, **con un mínimo de trescientos euros y máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto**”.*

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Conceder licencia urbanística solicitada para demolición de edificio sito en Calle San Antonio nº 27 de esta localidad, de conformidad con el proyecto redactado por el Arquitecto D. L.C.S.R. visado el 08 de noviembre de 2018.

**SEGUNDO.-** Dicha licencia está condicionada a que el solicitante presente una garantía o fianza para la correcta gestión de los residuos por el importe de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA CENTIMOS-784,80€, en el plazo de 15 días desde la concesión de la licencia urbanística.

**TERCERO.-** Dicho derribo se deberá llevar a cabo de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.35 del PGOU, del cual se remitirá copia junto con el acuerdo que se adopte.

**CUARTO.-** Una vez efectuado el derribo se deberá proceder a su vallado, el cual se deberá ajustar a lo establecido en el artículo 3.20 del Plan Especial PERI CASCO ANTIGUO:

- 1) Todos los solares deberán ser cerrados con cerca permanente de dos metros de altura como mínimo, ejecutado con materiales y espesores convenientes para asegurar su solidez y conservación en buen estado, y cuando menos estarán terminados con revoco y pintura acorde con el color de la zona, prohibiéndose expresamente los blanqueos y encalados.

## **8.- EXPTE. 2304-2018.- LICENCIA OBRA DE REFORMA Y AMPLIACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN C/ SANDOVAL Y ROJAS Nº 21.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 22 de noviembre de 2018 D. A. P. R. solicita licencia urbanística para reforma y ampliación de vivienda unifamiliar en la situación de referencia, adjuntado proyecto redactado por el Arquitecto D. L.C.S.R. y visado el 19 de noviembre de 2018.

**SEGUNDO.-** Vista la documentación presentada, el Arquitecto Municipal emite informe con fecha 18 de septiembre de 2018 indicando que las obras de ampliación y reforma se ajustan a la ordenación establecida en el planeamiento urbanístico, no superándose la altura, edificabilidad y ocupación máxima permitida. No obstante, indica que a la celosía que se pretende construir la fondo de la parcela se le aplicarán las limitaciones establecidas en el art. 103.5.8 para cerramientos de parcela: altura máxima 2m con zócalo opaco de altura máxima de 1 metro. Asimismo, fija la en 784,80€ el importe de la fianza para la correcta gestión de residuos de construcción y demolición.

**TERCERO.-** Con fecha 29 de enero de 2019 el Arquitecto redactor del proyecto presenta escrito y planos modificados donde se elimina la estructura de madera tipo celosía en la zona posterior del patio, indicando que únicamente se ejecutará la reforma y ampliación de la vivienda propuesta.

Con fecha 11 de febrero de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.- Normativa de aplicación:**

-Revisión del PGOU aprobado definitivamente el 20 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.10

-Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.1.a) y 99 y ss

-Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 288.a)1º y ss, art. 287, 288 y siguientes ,art. 299

**SEGUNDO.-** Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, entre los cuales se encuentran las obras de reforma y ampliación de construcciones existentes. Así mediante la licencia urbanística el Ayuntamiento realiza un control preventivo sobre los actos de uso del suelo para verificar su conformidad con la normativa urbanística. Las licencias urbanísticas deben otorgarse de acuerdo a las previsiones de la normativa urbanística vigente en momento de la resolución.

**TERCERO.-** En cuanto a la fianza a presentar para la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, introducida por ley 19/2010, de 22 de diciembre señala en su apartado 4:

*“El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, **con un mínimo de trescientos euros y máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto**”.*

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Conceder a licencia urbanística para reforma y ampliación de vivienda unifamiliar sita en C/ Sandoval y Rojas, nº 21, de esta localidad, de acuerdo con el proyecto redactado por el Arquitecto D.L.C.S.R visado el 19 de noviembre de 2018 y documentación presentada con fecha 29 de enero de 2019 con entrada nº 0913/2019, donde consta que no se ejecutará la celosía en la zona posterior del patio.

**SEGUNDO.-** Dicha licencia está condicionada a que el solicitante presente una garantía o fianza para la correcta gestión de los residuos por importe de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA CENTIMOS - 784,80€ en el plazo de 15 días desde la concesión de la licencia urbanística.

**9.- EXPTE. 1637-2018.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ SAN LAZARO Nº 11.**

**LICENCIA DE OBRAS PARA SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS EN PORTAL: REJABE A COTA CERO EN EDIFICIO SAN LAZARO 11.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 293.5 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, en relación con el expediente incoado a solicitud de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ SAN LAZARO, Nº 11, nº 26144/2018 de registro de entrada, referente a la concesión de licencia urbanística para SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS EN PORTAL: REBAJE A COTA CERO, en el inmueble con situado en CALLE SAN LAZARO, Nº 11, de *esta localidad*.

**Segundo.-** Con fecha 11 de febrero de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras.

**Tercero.-** Visto que según se describe en el documento técnico presentado que acompaña a la solicitud de licencia de obra, las obras consisten en la eliminación de las escaleras de portal de acceso, construyendo una rampa, modificar la rasante de desembarco del ascensor, ampliar el tramo de arranque de escalera en planta baja y sustituir la puerta de acceso a portal, siendo admisibles en el emplazamiento señalado, de conformidad con el planeamiento vigente.

**Cuarto.-** Visto que una vez examinado por los Servicios Técnicos el proyecto técnico y el resto de la documentación presentada por el interesado, el 06 de febrero de 2019 se emitió informe favorable a la concesión de la licencia, por resultar conforme con la ordenación urbanística y normativa técnica que le es de aplicación.

**Quinto.-** Considerando que desde el punto de vista jurídico, la tramitación del expediente se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, habiéndose evacuado por los distintos Organismos con competencias en la materia los informes sectoriales preceptivos todos ellos en sentido favorable.

**Sexto.-** Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para otorgar las licencias corresponde al Alcalde de la Corporación, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al

Pleno o a la Junta de Gobierno Local. En este caso se ha delegado esta competencia en la Junta Local de Gobierno.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Aprobar la concesión de la licencia urbanística solicitada a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE C/ SAN LAZARO Nº 11 PARA SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTONICAS EN PORTAL: REBAJE A COTA CERO, en edificio sito en C/ San Lázaro nº 11, de esta localidad, de acuerdo con el “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN SUPRESION BARRERAS ARQUITECTÓNICAS” redactado por el Arquitecto Técnico D. A.J.C.M. visado el 01 de marzo de 2018 y documentación complementaria presentada con fecha 24 de enero de 2019, debiéndose proceder a conceder la licencia de obras solicitada con sujeción a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente y especiales que se indican en el informe de los servicios técnicos.

#### **10.- EXPTE. 188-2019.- INSTALACION DE CASA PREFABRICADA MOBIL HOME POLIGONO 20 PARCELAS 187-189-15188.**

Se retira del orden del día.

#### **11.- EXPTE. 373-2009 Y 658-2009.- CONFIRMACION DE QUE LAS OBRAS REALIZADAS SE AJUSTAN A LA LICENCIA CONCEDIDA Y COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD TINTORERIA LAVANDERIA EN CRTA. MADRID IRUM KM 141 NAVE 4.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 12 de agosto de 2010 acordó conceder licencia ambiental para lavandería tintorería en la situación de referencia, con las condiciones impuestas en la Ponencia Técnica Municipal de Prevención Ambiental, según Anexo de Licencia Ambiental redactada por la Ingeniero Técnico Industrial D. G.P.P., proyecto de instalación de electricidad y proyecto de instalación de gas propano, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. M.E.P. visado el 03 de abril de 2007. En dicha licencia se establecieron una serie de condiciones en relación con la Ley del Ruido de Castilla y León y con la protección contra incendios.

Por otra parte, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 09 de julio de 2009 acordó conceder licencia de obra para adecuación de nave industrial para tintorería (Expte. 0658/09).

**SEGUNDO.-** Con fecha 24 de septiembre de 2010 la interesada comunica el inicio de actividad adjuntando documentación: requisitos del condicionado de la licencia ambiental y certificación de técnico competente sobre adecuación de la actividad al proyecto. Con fecha 30 de septiembre de 2010 adjunta copia de Modelo 036, I.A.E.

**TERCERO.-** Por parte de la ITI Municipal con fecha 05 de octubre de 2010 se informa favorablemente continuar con la tramitación del expediente.

**CUARTO.-** Con fecha 31 de julio de 2012 la Arquitecta Municipal emite informe indicando que la nave en la cual se va a desarrollar la actividad no cuenta con licencia de primera ocupación. Solicita informe jurídico sobre la posibilidad de licencia de primera ocupación parcial

**QUINTO.-** La Letrada de Obras, con fecha 02 de diciembre de 2012 informa que en primer lugar o de forma conjunta, con la solicitud de licencia de primera ocupación (parcial o total) se deberá solicitar la recepción de las obras ordinarias de urbanización, incluida la solución del alumbrado público, adjuntando la documentación legalmente establecida.

**SEXTO.-** Con fecha 19 de septiembre de 2018, la interesada presenta informe de protección contra incendios, que presentó en su día al Ayuntamiento de Aranda de Duero, en relación con el expediente 486/2002, relativo a la licencia de primera ocupación parcial de las naves.

**SÉPTIMO.-** Por parte de la Arquitecta Municipal y el Jefe del Servicio de Bomberos, tras girar visita de inspección, emiten informe conjunto de fecha 10 de octubre de 2018, indicando las deficiencias a subsanar.

Realizado el oportuno requerimiento, con fecha 29 de octubre de 2018, la interesada presentar documentación. Tras realizar nueva visita de inspección y comprobar que las obras se habían ejecutado ajustándose a la licencia concedida y no existían cambios sustanciales que afectasen a la distribución general, la Arquitecta Municipal y el Jefe de Servicio de Bomberos emiten informe favorable con fecha 22 de noviembre de 2018. Asimismo establecen una condición en relación con la protección contra incendios.

**OCTAVO.-** Con fecha 03 de diciembre de 2018 se presenta informe acústico de nave destinada a lavandería.

**NOVENO.-** Evaluada la documentación presentada, por parte del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, de AUDIOTEC, S.A. se informa favorablemente la misma con fecha 17 de diciembre de 2018.

Con fecha 31 de enero de 2019, se emite informe por parte de la letrada de Obras, en la que se efectúan las siguientes

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

### **PRIMERA.- Normativa de aplicación:**

- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, art. 39 y ss, art. 66
- Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, art. 30

**SEGUNDA.-** La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, fue modificada de forma sustancial por Ley 8/2014, de 14 de octubre. Posteriormente, y antes las distintas modificaciones sufridas a lo largo de toda la vigencia de dicha Ley 11/2003, se procedió a elaborar y aprobar el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León. Dicha tarea refundidora, como la propia Exposición de Motivos señala tiene como objetivo garantizar la seguridad jurídica evitando la dispersión normativa y aportando una mayor uniformidad, claridad, concordancia y ordenación sistemática de la normativa autonómica en dicha materia.

Dicho lo anterior, la comunicación de inicio de actividad se encuentra regulada en el *Título IV, Requisitos para el inicio de la actividad en los regímenes de autorización ambiental y de licencia ambiental*, en los artículos 37 y siguientes. Así, la comunicación de inicio de actividad, consiste en presentar la documentación legalmente prevista (art. 39.2) para poder desarrollar la actividad para la cual tiene concedida licencia ambiental, debiendo indicar la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la licencia ambiental, en su caso; y la Administración si lo considera oportuno realizará las visitas de inspección y control que considere oportuno. Es decir, se ha dado un paso hacia delante, ahora la comprobación por parte de la Administración es a posteriori y el solicitante puede comenzar a desarrollar la actividad sin tener que esperar la visita de inspección/ comprobación de la Administración.

Así el art. 39.3 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental dispone que: *“La presentación de la declaración responsable (de comunicación de inicio de actividad) habilita, desde el día de su presentación, para el desarrollo de la actividad de que se trate, sin*



*perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones exigidas en otras normas que resulten de aplicación, y supone la inscripción de oficio en los correspondientes registros oficiales”.*

Por su parte, el art. 40 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental regula los efectos de la comunicación de inicio disponiendo: *“La comunicación de inicio no concede facultades al titular en contra de las prescripciones de esta Ley, de sus normas de desarrollo y de la legislación sectorial aplicable o de los términos de la autorización o licencia ambiental”*

**TERCERA.-** Por otra parte, el art. 30.3 de la Ley de Ruido de Castilla y León, dispone la documentación a presentar con la licencia de apertura o comunicación de inicio de actividad.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Confirmar que las obras realizadas en la nave sita en Ctra. Madrid-Irún, Km 161, nave 4, de esta localidad, se ajustan a la licencia de obras concedida en Expte. 0658/2009.

**SEGUNDO.-** De los informes técnicos se deduce que se ha presentado la documentación legalmente prevista que garantiza que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, el titular de la actividad se encuentra habilitado para el ejercicio de la actividad TINTORERÍA LAVANDERÍA y el Ayuntamiento toma razón de esa comunicación de inicio de actividad en Ctra. Madrid- Irún km 141 nave 4.

Dado la naturaleza de la actividad, el desarrollo de la misma deberá estar condicionado a que el establecimiento, en todo caso, no rebase la consideración de riesgo intrínseco bajo 2, debiendo ser la densidad de carga de fuego ponderada y corregida del sector de incendios inferior a 850 Mj/m<sup>2</sup>.

**TERCERO.-** Todo lo anterior sin perjuicio de que, al amparo de lo dispuesto en el Art. 41.1 y 66.1 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, el Ayuntamiento pueda, en cualquier momento, ejercer sus facultades inspectoras sobre dicha actividad e imponer medidas correctoras a la misma.

Asimismo, se recuerda al titular de la actividad, que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41.2: *“La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, la no presentación de la mencionada declaración responsable, o el incumplimiento de los requisitos que resulten de aplicación, determinarán la imposibilidad de*

*continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar”.*

**12.- EXPTE. 992-2017.- COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD TALLER DE REPARACION DE MOTOCICLETAS, VENTA DE ACCESORIOS Y MOTOCICLETAS EN C/ SANTANDER 6, PARCELA 19 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL “ALLENDEDUERO”.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La Junta de Gobierno en sesión celebrada con fecha 23 de marzo de 2018 acordó conceder licencia ambiental para taller de reparación de motocicletas, venta de accesorios y motocicletas en la situación de referencia. En dicho acuerdo se indicaba la documentación a presentar junto con la Comunicación de inicio de actividad y se condicionaba a que el establecimiento no rebasase la consideración de riesgo intrínseco bajo 1.

**SEGUNDO.-** Con fecha 25 de mayo de 2018 el interesado comunica el inicio de actividad sometida a licencia ambiental adjuntando documentación.

**TERCERO.-** Remitida por parte de los Servicios administrativos documentación en materia acústica a AUDIOTEC, S.A. empresa adjudicataria del Servicio de Consultoría y Asistencia Técnica en materia de contaminación acústica, con fecha 21 de junio de 2018 se emite informe indicando las deficiencias a subsanar.

**CUARTO.-** Con fecha 27 de julio de 2018, la Ingeniera Técnica Industrial Municipal, una vez revisada la documentación presentada, informa favorablemente continuar con la tramitación del expediente.

**QUINTO.-** Realizado el oportuno requerimiento, con fecha 11 de julio de 2018, se presenta informe de ensayo realizado por la empresa HCTECH ELECTRONICS ENGINEERING, S.L. Dicha documentación es informada favorablemente por el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones de AUDIOTEC, S.A. con fecha 02 de agosto de 2018.

**SEXTO.-** Con fecha 12 de julio de 2018, se adjunta al expediente certificado de adecuación de actividad al proyecto firmado por D. H. de la C.

**SEPTIMO.-** Con 30 de noviembre de junio de 2018, se emite informe conjunto por el Arquitecto Municipal, D. R. de F. G. y el Jefe de Bomberos, D. J. B. M., tras girar visita de inspección indicando, que no se aprecia incumplimiento de

la normativa urbanística y de la protección contra incendios de aplicación. Finalmente, recuerdan la condición impuesta en la licencia ambiental.

Con fecha 31 de enero de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan las siguientes

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

### **PRIMERA.- Normativa de aplicación:**

- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental, 37 y siguientes
- Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, art. 30

**SEGUNDA.-** Una vez que el solicitante comunica al Ayuntamiento el comienzo de la actividad y presenta la documentación establecida en la licencia ambiental, por parte del Ayuntamiento se ha de comprobar que las instalaciones o el proyecto se corresponden con la licencia ambiental otorgada, y en consecuencia, el Ayuntamiento debe tomar razón de la comunicación de inicio de la actividad que se va a desarrollar.

**TERCERA.-** Dicho lo anterior, la comunicación de inicio de actividad se encuentra regulada en el *Título IV, Requisitos para el inicio de la actividad en los regímenes de autorización ambiental y de licencia ambiental*, en los artículos 37 y siguientes. Así, la comunicación de inicio de actividad, consiste en presentar la documentación legalmente prevista (art. 39.2) para poder desarrollar la actividad para la cual tiene concedida licencia ambiental, debiendo indicar la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la licencia ambiental, en su caso; y la Administración si lo considera oportuno realizará las visitas de inspección y control que considere oportuno. Es decir, se ha dado un paso hacia delante, ahora la comprobación por parte de la Administración es a posteriori y el solicitante puede comenzar a desarrollar la actividad sin tener que esperar la visita de inspección/comprobación de la Administración.

Así el art. 39.3 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental dispone que: *“La presentación de la declaración responsable (de comunicación de inicio de actividad) habilita, desde el día de su presentación, para el desarrollo de la actividad de que se trate, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones exigidas en otras normas que resulten de aplicación, y supone la inscripción de oficio en los correspondientes registros oficiales”.*

Por su parte, el art. 40 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental regula los efectos de la comunicación de inicio disponiendo: *“La comunicación de inicio no concede facultades al titular en contra de las prescripciones de*

*esta Ley, de sus normas de desarrollo y de la legislación sectorial aplicable o de los términos de la autorización o licencia ambiental”*

**CUARTA.-** Por otra parte, el art. 30.3 de la Ley de Ruido de Castilla y León, dispone la documentación a presentar con la licencia de apertura o comunicación de inicio de actividad.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Dado que de los informes técnicos se deduce que se ha presentado la documentación legalmente prevista que garantiza que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, el titular de la actividad se encuentra habilitado para el ejercicio de la actividad TALLER DE REPARACION DE MOTOCICLETAS, VENTA DE ACCESORIOS Y MOTOCICLETAS en C/ Santander nº 6, parcela 19 del Polígono Industrial Allendeduero, y el Ayuntamiento toma razón de esa comunicación de inicio de actividad.

**SEGUNDO.-** Todo lo anterior sin perjuicio de que, al amparo de lo dispuesto en el Art. 41.1 y 66.1 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, el Ayuntamiento pueda, en cualquier momento, ejercer sus facultades inspectoras sobre dicha actividad e imponer medidas correctoras a la misma.

Asimismo, se recuerda al titular de la actividad, que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41.2: *“La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, la no presentación de la mencionada declaración responsable, o el incumplimiento de los requisitos que resulten de aplicación, determinarán la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar”.*

**13.- EXPTE. 794-2008.- BUQUERIN, S.A.  
LICENCIA AMBIENTAL INSTALACION DE DEPOSITO ADBLUE, EN CRTA.  
DE SEGOVIA C-603. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RESTAURACION  
DE LA LEGALIDAD.**

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 12 de marzo de 2010 D. C. F. B. B., como administrador de la mercantil BUQUERIN, S.A., presenta escrito solicitando la suspensión de las licencias de los expedientes 585/2006 y 794/08 hasta que la Junta de Castilla y León ejecute los trabajos de entronque de la N-1 con la CL-601, asimismo solicita que no se proceda a la liquidación del correspondiente impuesto hasta la ejecución de la obra.

**SEGUNDO.-** Con fecha 26 de abril de 2010 D. C. B. B., presenta escrito como complemento al anterior, adjuntando informe de la Dirección General de Carreteras informando negativamente la instalación objeto de licencia, solicitando el desistimiento de la misma y la anulación del impuesto.

**TERCERO.-** La Junta de Gobierno Local (expte. 794/2008) en sesión celebrada con fecha 13 de noviembre de 2009 acordó conceder licencia ambiental y urbanística para la instalación de depósito enterrado de adblue en Ctra. Segovia C-603, polígono 9, parcelas 504, 505, 506, 507 y 518.

**CUARTO.-** La Junta de Gobierno Local (expte. 585/2006) en sesión celebrada con fecha 13 de noviembre de 2009 acordó conceder licencia ambiental y urbanística para implantación de estación de servicio en Ctra. Segovia C-603, polígono 9, parcelas 504, 505, 506, 507 y 518.

**QUINTO.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 13 de mayo de 2010, acordó aceptar la renuncia de las licencias ambientales y de obras concedidas en los expedientes administrativos 794/2008 y 585/2006, ya que en el mismo no se había personado interesados y declaró concluso el procedimiento, procediendo a su archivo. Asimismo, se acordó que por el Departamento de Gestión Tributaria se informase en relación con la devolución de tasas.

Dicho acuerdo fue notificado al interesado con fecha 26 de mayo de 2010, recibiendo la misma D<sup>a</sup>. T. C. B., tal y como se desprende del expediente.

**SEXTO.-** Con fecha 28 de noviembre de 2018 D. R. G. J., en calidad de autor del proyecto y dirección de obra, promovido por FELIX BUQUERIN, S.L. presenta escrito en el cual manifiesta que ha finalizado las obras para instalación de depósito de ablué en la situación de referencia, y comunica el inicio de actividad, adjuntando documentación.

Con fecha 07 de febrero de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan las siguientes

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### PRIMERA.- Normativa de aplicación:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, art. 94
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 114 y siguientes
  
- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, art. 74 y siguientes

**SEGUNDA.-** El desistimiento de una solicitud, como la renuncia a un derecho es una potestad que tiene todo interesado, reconocida en el 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- 1.- Todo interesado podrá desistir de su solicitud o cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.
- 2.- Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.
- 3.- Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.
- 4.- La Administración aceptará de plano el desistimiento o renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.
- 5.- Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

Al concederse la licencia de obras, el titular de la misma puede ejercer su derecho a renunciar a su derecho urbanístico concedido, y el Ayuntamiento, procederá a aceptar la renuncia así como dejar sin efecto la licencia concedida, así como anular la liquidación practicada por el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras al no haberse iniciado las mismas (art. 103.1 Real Decreto Legislativo 2/2004).

La renuncia, según reiterada jurisprudencia, consiste en un acto consciente y libre por el que uno se desprende de un derecho adquirido o reconocido a su favor.

Las licencias confieren u otorgan derechos que son, en principio, renunciables, tal y como ha declarado el Tribunal Supremo en su Sentencia de 20 de mayo

de 1993 (RJ 3452), en la que además de admitir la renuncia a las licencias, reconoce la posibilidad de que habiendo renunciado a una concreta licencia de obras, es posible y conforme a Derecho, la presentación por parte del mismo titular de una nueva licencia urbanística para realizar las mismas actuaciones en el mismo emplazamiento.

**TERCERO.-** El caso concreto que nos ocupa es diferente, el interesado solicitó licencia ambiental y urbanística para la instalación de un depósito enterrado para adblue, como se ha indicado en los antecedentes de hecho, las cuales se concedieron por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de noviembre de 2009. Posteriormente, y una vez solicitada la renuncia a dichas licencias, la Junta de Gobierno Local aceptó la renuncia de dichas licencias concedidas en expedientes administrativas 0794/2008 y 0585/2006, ya que en el mismo no se había presentado interesados, declarando concluso el procedimiento y procediendo al archivo.

No obstante, por parte del interesado, se han llevado a cabo las obras necesarias para la instalación de un depósito aéreo para adblue, tal y como manifiesta en su escrito de 28 de noviembre de 2018. Dichas obras e instalaciones se han llevado a cabo sin título habilitante, al haber renunciado de forma expresa a la licencia, y haber sido aceptada por el Ayuntamiento. Por otra parte, el interesado no solicitó nuevamente licencia urbanística y ambiental para la ejecución de dichas obras e instalaciones, puesto que en la normativa urbanística autonómica no existe la figura de la rehabilitación de licencias caducadas o rehabilitación de licencia a las que previamente se ha renunciado.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Comunicar al interesado que no procede la tramitación de la documentación presentada para Comunicar el inicio de actividad de instalación de un depósito de adblue, presentada con fecha 28 de noviembre de 2018 con registro de entrada nº 8864/2018, al carecer de la correspondiente licencia ambiental.

**SEGUNDO.-** Dado que por parte del interesado se renunció de forma voluntaria a la licencia ambiental y licencia urbanística, habiendo expulsado de su esfera patrimonial dichas licencias, y, que dicha renuncia es irrevocable, la única vía para obtener dichas licencias, es realizando una nueva solicitud, adjuntado la

documentación legalmente establecida y abonando el pago de tasas e impuestos que procedan.

Cuando soliciten las nuevas licencias, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de interesado, podrá incorporar al procedimiento la documentación que formaba parte del expediente de la licencia a que se renunció, de conformidad con lo establecido en el art. 53.1.d) de la Ley 39/2015.

Asimismo, y de acuerdo con la teoría de la conservación de los actos administrativos, cuando se tramiten los nuevos expediente, a juicio del órgano tramitador, se podrán conservar alguno o todos los trámites practicados en los expedientes de licencia ambiental y urbanista a las cuales se renunció, lo cual se hará constar en el expediente de nueva licencia, debiéndolos adjuntar al mismo.

**TERCERO.-** Puesto que se ha llevado a cabo la instalación del depósito de adblue y se ha procedido al inicio de las actividad sin contar con las correspondientes licencias ambiental y urbanística, el Ayuntamiento deberá incoar el correspondiente procedimiento sancionador y de restauración de la legalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículo 74 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención de Urbanismo de Castilla y León.

#### **14.- EXPTE. 214-2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. ORDEN DE EJECUCION CORNISA DE LOCALES DE EDIFICIO EN MAL ESTADO EN C/ ARLANZON Nº 2.**

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 03 de febrero de 2019 por parte del Servicio Contra Incendios y Salvamento se realiza la siguiente intervención en la situación de referencia. En el parte de intervención se indica:

“Aviso de riesgo de desprendimiento. El peligro se sitúa en la esquina del muro de cerramiento de la terraza de los bajos comerciales, al que se accede por el piso 1º E del edificio de la C/ Arlanzón nº 2 y da su fachada a la C/ Duratón. Se observa una gran grieta en la esquina con desplome del muro y varios cascotes caídos en la zona del jardín que da a la Clínica la Luz. Se realiza balizado preventivo con des vallas y cintas de señalización”.



**SEGUNDO.-** La Arquitecta Técnica Municipal, con fecha 07 de febrero de 2019 emite informe, junto con plano de situación y fotografías, en el cual indica: que el peto de cubierta plana de los locales de planta baja se ha fisurado, con el consiguiente riesgo de caída a la vía pública, habiéndose desprendido ya trozos de aplacado. Continúa el informe señalando las actuaciones a realizar de manera inmediata:

- Reconstrucción del paño de peto que se encuentra debilitado con fábrica de ladrillo macizo, realizando los enjarjes con el resto de la fábrica para garantizar un correcto anclaje.
- Aplacado con piedra caliza utilizando anclajes de acero inoxidable.
- Colocación de albardilla de piedra caliza.

Finalmente, señala que el plazo para realizar estas actuaciones es de un mes, con un presupuesto aproximado de 1.100,00€, IVA no incluido.

Con fecha 08 de febrero de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de obras, en la que se efectúan las siguientes

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

### **PRIMERA.- Normativa de aplicación:**

- Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, art. 8.2, 106.
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, art. 19, 289, 319, 320, 321 y 322
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, art.15
- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero, aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 9 de mayo de 2000, art. 7.31, 7.34.

**SEGUNDA.-** El Real Decreto Legislativo 7/2015 regula en su artículo 15 el “*Contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y cargas*”. Dicho texto legal establece que el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlo a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos uso. Asimismo, este deber se extiende a realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos

turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber de conservación. Continúa el apartado 2 del citado artículo señalando que el deber legal de conservación constituye el límite de las obras que dejen ejecutarse a costa de los propietarios. Cuando se supere dicho límite, correrán a cargo de los fondos de la Administración que ordene las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general.

En el apartado 4 de dicho artículo se dispone: *“La Administración competente podrá imponer en cualquier momento la realización de obras para el cumplimiento del deber legal de conservación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicables. El acto firme de aprobación de la orden administrativa de ejecución que corresponda, determinará la afección real directa e inmediata, por determinación legal, del inmueble, al cumplimiento de la obligación del deber de conservación. Dicha afección real se hará constar, mediante nota marginal, en el Registro de la Propiedad, con referencia expresa a su carácter de garantía real y con el mismo régimen de referencia y prioridad establecido para la afección real, al pago de cargas de urbanización en las actuaciones de transformación urbanística.”*

**TERCERA.-** Estos deberes se encuentran regulados por la legislación urbanística autonómica, en el art. 8 de la LUCyL (modificada recientemente por Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo) que establece los **deberes de uso y conservación** de los propietarios de terrenos y bienes inmuebles, así el apartado 1 dice textualmente que:

*“1.- Sin perjuicio de los deberes urbanísticos establecidos para cada clase de suelo, los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles deberán:*

*a. Destinarlos a usos que no estén prohibidos por las Leyes o el planeamiento urbanístico*

*b. Conservarlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, accesibilidad y habitabilidad ejecutando:*

*1º. Los trabajos y obras necesarias para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado*

*2º. Las obras adicionales de conservación que se impongan por motivos de interés general, mediante el procedimiento de orden de ejecución regulado en el artículo 106.*

*c. Resolver la dotación de los servicios que resulten necesarios o exigibles conforme al uso y demás características del bien y a las demás determinaciones del planeamiento urbanístico y sectorial*

*d. Cumplir las demás prescripciones de la normativa sectorial vigente.*

En un sentido más amplio se pronuncia el art. 14 y 19 RUCyL. Dicha obligación también viene recogida en el PGOU (art. 7.31. Condiciones estéticas, apartado 4 y art. 7.34) y en el PERI Casco Antiguo.

**CUARTA.-** En el supuesto de que los propietarios de bienes inmuebles no mantengan los mismos en las condiciones señaladas, la Administración puede dictar órdenes de ejecución, para obligar a sus propietarios a cumplir los deberes urbanísticos, tal y como establece el art. 106 LUCyL y los artículos 319

y siguientes del RUCyL, siempre previa audiencia a los interesados. Asimismo, la orden de ejecución exime de la obligación de obtener licencia urbanística. El artículo 106 ha sido modificado por Ley 7/2014. Así el apartado 4 y 5, este último añadido con dicha reforma, disponen:

*4.- La orden de ejecución comporta la afectación real directa e inmediata del inmueble al cumplimiento de la obligación del deber de conservación, que se hará constar en el registro de la propiedad conforme a la legislación del Estado.*

*5.- El incumplimiento de una orden de ejecución faculta al Ayuntamiento para proceder a su ejecución subsidiaria, o para imponer multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual, en ambos casos hasta el límite del deber legal de conservación.*

*Asimismo podrá elevar el límite máximo del deber de conservación hasta el 75 por ciento del coste de reposición de la construcción correspondiente.*

**QUINTA.-** El procedimiento, objeto y contenido de la orden de ejecución viene establecido en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Así en el

#### **Artículo 319.- Objeto**

*El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, puede dictar las órdenes de ejecución precisas para obligar a los propietarios de bienes inmuebles a cumplir los deberes urbanísticos señalados en el artículo 14, pudiendo exigirles la realización de las obras y trabajos necesarios para adaptar los bienes inmuebles a las condiciones establecidas en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables, tales como:*

*a) La implantación, conservación, reparación o ampliación de servicios urbanos*

*b) La conservación, limpieza y reforma de fachadas o espacios visibles desde la vía pública, así como la limpieza y vallado de solares*

*c) La reforma o incluso eliminación de construcciones, instalaciones y otros elementos:*

*1º Que produzcan un riesgo cierto para la seguridad de personas o bienes.*

*2º Que impliquen un riesgo cierto de deterioro del medio ambiente, del patrimonio natural y cultural o del paisaje*

*3º Que resulten incompatibles con la prevención de riesgos naturales o tecnológicos*

*d) Las obras necesarias para garantizar los derechos de accesibilidad de las personas*

*e) Las obras que vengan impuestas por normas legales por razones de seguridad, salubridad, reducción de la contaminación y del consumo de agua y energía*

*f) Las obras previstas en las actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana*

*g) Las obras que resulten necesarias como consecuencia de la inspección técnica de edificios.*

#### **321.- Procedimientos y efectos**

*1.- Las órdenes de ejecución deben dictarse previa audiencia a los propietarios afectados e informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto de los servicios correspondientes de la Diputación Provincial, así*

*como del órgano competente en materia de patrimonio cultural cuando afecte a un Bien de Interés Cultural declarado o en proceso de declaración.*

*2.- Las órdenes de ejecución eximen de la obligación de obtener licencia urbanística para los actos de uso del suelo que constituyan su objeto.*

*3.- Durante el plazo de ejecución de las órdenes, los propietarios obligados pueden:*

*a) Proponer alternativas técnicas que garantice el cumplimiento del objeto de la orden*

*b) Solicitar la declaración de ruina*

*c) Solicitar razonadamente la concesión de una prórroga*

*d) Solicitar ayudas económicas a que tenga derecho según el régimen de protección del inmueble (...)*

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Incoar expediente de Orden de Ejecución para proceder a adecentamiento del peto sito en C/ Duratón, perteneciente a inmueble sito en C/ Arlanzón nº 2, de esta localidad, de acuerdo con la normativa de aplicación.

**SEGUNDO.-** Dar un plazo de audiencia de quince días a los propietarios afectados para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

**TERCERO.-** Notificar el acuerdo a los propietarios del inmueble, acompañado copia de los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente.

**15.- EXPTE. 1484-2018.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.  
DECLARACION DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
POR INFRACCION ORDENANZA REGULADORA PARA LA LIMPIEZA  
VIARIA, Y ORNATO PÚBLICO.**

Se retira del orden del día a fin desde que el Servicio de Medio Ambiente se redacte la propuesta de incoación de expediente sancionador de forma completa.

**16.- EXPTE. 1483-2018.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.  
DECLARACION DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
POR INFRACCION ORDENANZA REGULADORA PARA LA LIMPIEZA  
VIARIA, Y ORNATO PÚBLICO.**

Se retira del orden del día a fin desde que el Servicio de Medio Ambiente se redacte la propuesta de incoación de expediente sancionador de forma completa.

**Se ausenta de la reunión la Sra. Marín Benito.**

**17º.- EXPTE. 191-2019.- TRANSMISIÓN LICENCIA DE TAXI Nº 15.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 31 de enero de 2019 el titular de la licencia presenta en el registro de este Ayuntamiento escrito por el que comunica que está interesado en transmitir la licencia municipal de taxi nº 15 a favor de D. J. M. P. E. por un precio de 40.000,00 euros, incluyendo en la operación el vehículo afecto actualmente a la licencia.

**Segundo.-** Asimismo D. J. P. E., presenta en el registro de este ayuntamiento por los que manifiesta estar interesado en adquirir la licencia municipal de taxi referida, aportando fotocopia del DNI y declarando que lleva más de tres años empadronado en esta localidad, que no ejerce ninguna otra profesión, actividad u oficio incompatible con la de conductor de taxista y que no ha sido titular de la licencia de taxis en los cinco años precedentes.

**Tercero.-** Analizada la situación se comprueba que al titular de la licencia municipal referenciada se le concedió la misma por transmisión por la Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de enero de 2011.

**Cuarto.-** Asimismo se comprueba que con fecha 13 de septiembre de 2018 el titular de la licencia presentó en este Ayuntamiento solicitud de cambio de vehículo afecto a la licencia, que aún no se ha tramitado y que cumple con los requisitos establecidos, dejando afecto a la licencia el vehículo con matrícula 7250-KPC, del cual ha presentado ficha técnica, Permiso de Circulación donde figura el servicio del vehículo como Taxi, Póliza del Seguro del mismo y el pago de la Tasa correspondiente

### **Normativa de aplicación**

A fin de indicar el procedimiento para llevar a cabo la transmisión de la licencia el Reglamento Regulador del Servicio de Taxis (Auto turismos) en el municipio de Aranda de Duero, establece lo siguiente:

#### ***Artículo 12. Requisitos.***

*1.- Para ser titular de una licencia municipal de auto turismo se requiere plena capacidad de obrar. Además deberá:*

*a) Ser mayor de edad.*

b) *Tener la nacionalidad española o de un estado miembro de la Unión Europea o de cualquier estado con reciprocidad para el desempeño legal de la actividad.*

c) *Estar empadronado en Aranda de Duero con una antigüedad mínima de tres años. Formular declaración responsable de no ejercer ninguna otra profesión, actividad, oficio o cargo incompatible con la de conductor taxista.*

e) *Ser titular del vehículo afecto a la licencia municipal o estar en condiciones de serlo antes del inicio de la actividad, caso de serle otorgada la licencia. A estos efectos se considera equiparable a la titularidad dominical la condición de arrendatario en los contratos de arrendamiento financiero (leasing) o de arrendamiento empresarial (renting).*

**Artículo 13.-** *Las licencias son propiedad del Ayuntamiento y serán transmisibles en los siguientes supuestos y condiciones:*

**1. Transmisión “inter vivos”:** *las licencias municipales de auto turismo en vigor serán transmisibles por actos “inter vivos”, previa autorización municipal y pago de la tasa correspondiente, si existiere, a quienes reúnan los requisitos exigidos en esta Ordenanza para su obtención, siempre que el titular de la licencia haya permanecido en activo durante al menos tres años ininterrumpidos y que el adquirente no haya sido titular de licencia de auto turismo en los cinco años precedentes.*

*Derechos de tanteo y retracto.- La transmisión de las licencias de auto turismo por actos “inter vivos” está sujeta a los derechos de tanteo y de retracto a favor del Ayuntamiento de Aranda de Duero, ejercitables conforme al procedimiento siguiente:*

***El transmitente, con un mes de antelación respecto a la firma del correspondiente contrato, comunicará por escrito al Ayuntamiento su intención de transmitir la licencia de auto taxi de la que sea titular, haciendo constar la identidad del adquirente, el precio y las condiciones de la transacción, especificando si en ella se incluye o no el vehículo afectado a la licencia.***

*Transcurrido ese plazo sin que recaiga resolución municipal expresa ejercitando el derecho de tanteo, podrá efectuarse la transmisión por escrito en los términos pactados entre las partes.*

*Del documento en el que se formalice el contrato se presentará un ejemplar o copia autenticada en el Ayuntamiento a efectos de que en plazo de otro mes se resuelva sobre el eventual ejercicio del derecho de retracto respecto a la transmisión de la licencia.*

**Artículo 14. –**

**14.1.** *Las licencias tendrán duración indefinida, sin perjuicio de la causa de caducidad, revocación y anulación establecidas en este Reglamento y en la*

*legislación, tanto general de Régimen Local como sectorial (autonómica o estatal).*

*[...] 14.4. La entidad declarará revocada la licencia y la retirará a su titular por las causas siguientes:*

*[...]*

*c) Dejar de prestar el servicio durante quince días consecutivos o treinta alternos en el periodo de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Entidad. Serán razones justificadas, además de las que puedan valorarse en cada caso, el descanso anual que se recoge en el presente Reglamento.*

*d) No tener el titular de la licencia póliza de seguro en vigor, o no haber pasado la ITV, en caso de resultar necesario.*

*f) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.*

*[...] 14.7. Por jubilación del titular de la licencia.*

En consecuencia:

1º D. J. M. P. E. debe reunir los requisitos exigidos en el artículo 12 del Reglamento en los términos indicados anteriormente y según se desprende del expediente en principio sí los reúne.

2º D. J. B. M., titular de la licencia si cumple con el plazo de permanencia en activo exigido para la transmisión.

3º El vehículo afecto a la licencia que y del que se solicita su transmisión es:

Vehículo: FORD CUSTOM TOURNEO

Número de bastidor: WF01XXTTG1JM63875

Matrícula: 7250 KPC

4º El adquirente no tiene que haber sido titular de licencia de auto turismo en los cinco años precedentes y en este Ayuntamiento no figura que haya tenido licencia a su favor.

5º El transmitente ha comunicado su intención de transmitir la licencia cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 13 citado.

6º La transmisión de las licencias de auto turismo por actos "inter vivos" está sujeta a los derechos de tanteo y de retracto a favor del Ayuntamiento de Aranda de Duero que puede ejercerse conforme se ha indicado anteriormente y si así lo desea el Ayuntamiento, adquirir la licencia.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Autorizar la transmisión de la licencia de taxi núm. 15 por parte de D. J. B. M. a favor de D. J. M. P. E., al reunir los requisitos exigidos en el Reglamento Regulador del Servicio de taxis (auto-turismos) en el municipio de Aranda de Duero, con transmisión de vehículo afecto a la licencia que es:

Vehículo: FORD CUSTOM TOURNEO

Número de bastidor: WF01XXTTG1JM63875

Matrícula: 7250 KPC

**SEGUNDO:** El vehículo tendrá que estar condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- El vehículo deberá ir provisto, además de los elementos de seguridad exigidos por la normativa sectorial, de un extintor de incendios.

2.- La pintura del vehículo deberá ser de color blanco y las dos puertas delanteras tendrán rotuladas sendas líneas diagonales de color azul de la bandera de Aranda de Duero, partiendo desde los espejos retrovisores, incluyendo en el triángulo superior el escudo de Aranda de Duero y en el triángulo inferior la leyenda "Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero".

3.- Asimismo, dispondrá de la placa o distintivo de servicio público (SP) y dispondrá del escudo municipal impreso en sus puertas laterales, con el nombre del Ayuntamiento y la leyenda "taxis".

4.- Para la colocación de publicidad en el exterior o interior del vehículo se exigirá autorización municipal.

(El control del cumplimiento de los requisitos anteriores será ejercido por la Policía Local de este municipio).

**TERCERO:** Del documento en el que se formalice el contrato se presentará un ejemplar o copia autenticada en el Ayuntamiento.

**CUARTO:** Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como a la Policía Local.

**18º.- EXPTE. 159-2019.- SOLICITUD TRASLADO A PUESTO DE TRABAJO DE SEGUNDA ACTIVIDAD.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**



Con fecha 28 de enero, se solicita por Don A. M. N., al nº registro 859 expte.159/2019, la declaración de segunda actividad.

Visto que el solicitante ocupa la plaza de operario de cementerio en calidad de funcionario interino desde el día 05 de abril de 2017.

Visto el informe de fecha 05/02/2019 emitido por la Sección de Personal en el que se efectúan las siguientes

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

**UNICA.** Considerando que la relación estatutaria del solicitante no alcanza a ser la de funcionario de carrera se hace inviable

Visto el informe de la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior de fecha 12/03/2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria adoptó el siguiente:

### **ACUERDO**

**UNICO.-** Denegar lo solicitado por Don A. M. N. en base a que el mismo no ostenta la condición de Funcionario de Carrera.”

### **19º.- EXPTE. 1876-2018.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO MODIFICACIÓN PROYECTO DE URBANIZACIÓN “VIRGEN DEL CARMEN”.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En expediente 540/2005 se tramitó proyecto de actuación, aprobado inicialmente por Junta de Gobierno Local el 07 de diciembre de 2005. Incluye las determinaciones completas de reparcelación. Se establece una garantía de Urbanización de 1.039.734,13 €. Consta aprobación definitiva según certificado emitido el 25 de junio de 2013 por el Secretario Municipal.

**SEGUNDO.-** En expediente 1688/2005 se tramitó proyecto de urbanización, aprobado inicialmente por Junta de Gobierno Local el 04 de abril de 2006, condicionando la aprobación definitiva al cumplimiento de las prescripciones técnicas recogidas en los informes emitidos por el I.T.O.P., la Arquitecta Municipal y la I.T.I., y a la formalización de la garantía de urbanización. Consta aprobación definitiva según certificado emitido el 13 de febrero de 2008 por el Secretario Municipal.

**TERCERO.-** La Comisión Municipal Informativa de Obras y Urbanismo, Vivienda, Medio Ambiente, Parques y Jardines, Barrios y Servicios, en sesión

celebrada el 25 de junio de 2018, en relación al expediente nº 1688/2005, referente al Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación nº 6 “Virgen del Carmen”, dictamina: Se comenta las distintas actuaciones llevadas a cabo, así como necesidad de modificar el Proyecto de Urbanización, a fin de que a la vista del mismo se puedan llevar a cabo la ejecución de dicho proyecto, una vez realizadas las adaptaciones correspondientes.

**CUARTO.-** Con fecha 25 de septiembre de 2018 se emite providencia de Alcaldía en la que se dice: Vista la necesidad de completar y adaptar el proyecto de urbanización de la Unidad de ejecución nº 6 “Virgen del Carmen”. Que por los Servicios Técnicos se redacte una propuesta de contrato menor de servicios para completar y adaptar a la normativa vigente el proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución nº 6 “Virgen del Carmen” que incluya a ser posible los trabajos de dirección facultativa de las obras, si en conjunto pudieran ser objeto de un contrato menor.

Así, el Ayuntamiento de Aranda de Duero pretende realizar la urbanización completa de la Unidad de Ejecución nº 6 “Virgen del Carmen”.

La documentación de referencia previa es un proyecto de “Urbanización de la Unidad de Ejecución nº 6, calle Virgen del Carmen en Aranda de Duero (Burgos)”, redactado en el año 2.005.

Debido al tiempo transcurrido y la exclusión en el proyecto original de una zona de espacio libre que debe urbanizarse, el Ayuntamiento precisa de la actualización y ampliación del proyecto original en un Refundido. Además, se requiere de los servicios de Dirección de Obra, Dirección de Ejecución de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud, durante la ejecución de las mismas.

**QUINTO.-** Con fecha 8 de octubre de 2018 se redacta informe sobre la contratación de los servicios de Actualización y Ampliación del Proyecto de Urbanización de la UE nº 6, en el que se justifica la redacción de un Documento Refundido con el siguiente contenido:

- a. Adaptación del documento del año 2005 a la normativa vigente y actualización de precios.
- b. Incorporación de la urbanización del EL-U6 no contemplada en el proyecto del año 2.005.
- c. Resto de documentación no modificada del documento del año 2.005.

La documentación señalada, deberá incluir todo lo necesario para permitir la legalización de las obras a ejecutar y su puesta en marcha. Por ejemplo, en Alumbrado Público, deberá contener proyecto de alumbrado y certificado e

inspección de Órgano de Control que permita la legalización y puesta en marcha de la obra.

El 05 de noviembre de 2018 se adjudica el servicio de redacción de documento refundido de urbanización de la unidad de ejecución nº 6 "Virgen del Carmen", dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, a la empresa EYPO Ingeniería, S.L. por 17.998,75 €, I.V.A. incluido.

**SEXTO.-** Por el Servicio de Aguas se ha informado favorablemente en fecha 13 de septiembre de 2018, subsanando las deficiencias observadas e indicando que: 3. Se presenta con fecha 31 de agosto de 2018 (registro nº6422) escrito en referencia a la acometida de abastecimiento para suministro de fuente y boca de riego indicando caudal estimado, y características de la acometida, se procede a abrir expediente en referencia a dicha acometida por el Servicio Municipal de Aguas.

**SÉPTIMO.-** Existe informe de fecha 17 de enero de 2018 de la I.T.I. en relación al alumbrado en el que se indica: si se considera como Anejo al "Documento refundido de urbanización de la unidad de Ejecución n26, calle Virgen del Carmen", el "Proyecto de Instalación eléctrica para alumbrado exterior para potencia 3.464 w de potencia" presentado en fecha 30 de Enero de 2019, se puede ejecutar favorablemente el alumbrado público propuesto incluyendo los puntos 2.1, 3, 4, y 5 del presente informe.

**OCTAVO.-** Existe informe favorable del Servicio de Aguas de 30 de enero de 2019.

**NOVENO.-** Existe informe del Servicio de Medioambiente de 31 de enero de 2019 que realiza las siguientes apreciaciones:

- La disposición de las plantaciones que se van a realizar, sobre todo de alea Europea y Juniperus Cumunis se deberá determinar ocupando el área de nuevo parque.
- En la red de riego proyectada se deberá poder contabilizar el agua usado a tal fin (con la instalación de contadores).0

**DÉCIMO.-** Se informa en fecha 19 de febrero de 2019, por el Arquitecto Municipal indicando que el proyecto se puede llevar a cabo con las siguientes apreciaciones a tener en cuenta:

1. Si bien el técnico que suscribe el presente informe entiende necesario la disposición de drenaje en el trasdós del muro, al igual que en la cámara y la evacuación a la red pública de saneamiento, como quiera que los técnicos redactores del documento refundido consideran, señalando en el documento referenciado, que "el muro no precisa de drenaje", se estima bajo su responsabilidad como redactores de dicho documento técnico.

2. Tanto la pavimentación, como los itinerarios peatonales, áreas de estancia, rejillas, alcorques, tapas de instalación, vados vehiculares y peatonales y el mobiliario urbano se deberán ejecutar cumpliendo de forma rigurosa lo establecido en la Orden Viv/561/2010.

3. Una vez concluida la ejecución de la urbanización deberá darse cumplimiento al artículo 7.25. – Vallado de solares y terrenos – del PGOU vigente, a los efectos del cumplimiento de las determinaciones de la Orden Viv/561/2010 en relación al itinerario accesible.

En relación a la colocación de placas imitación acero corten, en las fachadas de los edificios existentes que dan al EL-U6, (ver anejo nº 3: Relación Propietarios y Servicios Afectados) me remito a lo que se informe por los Servicios Jurídicos Municipales.

**UNDÉCIMO.-** Consta informe de la Intervención de fecha 27 de febrero de 2019, señalando la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

## **LEGISLACIÓN APLICABLE**

**La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:**

- Artículo 253.4, que remite al 251.3.a), del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, y
- Artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno local de conformidad con el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, estando delegada su competencia en la Junta de Gobierno Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente de modificación del PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 6, “VIRGEN DEL CARMEN” mediante el documento Refundido de Urbanización de la Unidad de ejecución nº 6, “Virgen del Carmen” en Aranda de Duero (Burgos), redactado por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. L. M. G. C. y D. J. A. M. M., en noviembre de 2018 y Proyecto de Instalaciones Eléctricas para

alumbrado exterior, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. José María Marcos Ibáñez en diciembre de 2018.

Cumpliendo las determinaciones indicadas en los informes técnicos que obran en el expediente.

**SEGUNDO.** Someter la aprobación inicial de la modificación del proyecto de urbanización a un período de información pública de mínimo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León. Encontrándose asimismo a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sede.arandadeduero.es>].

Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones que se consideren pertinentes.

**TERCERO.** Dar audiencia a los propietarios de los terrenos afectados por el proyecto de urbanización.

## **20º.- EXPTE. 1656-2018.- RECUPERACIÓN JORNADA LABORAL DE 35 HORAS SEMANALES Y OTRAS.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 20 de agosto, 1 y 17 de octubre de 2018 se solicita por los sindicatos CCOO, UGT y CSIF la recuperación de la jornada de 35 horas semanales.

**SEGUNDO.-** Consta informe en el expediente del Oficial Mayor en el que se señala que para la aplicación de la Disposición adicional centésima cuadragésima cuarta de Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, debe emitirse informe en el que justifique que en el ejercicio presupuestario anterior se hubieran cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto, así como que la medida no afecte al objetivo de temporalidad del empleo público (que no supere el 8% de las plazas de naturaleza estructural)

**TERCERO.-** Consta informe de la Sección de Personal en el que se concluye que para que se produjera la necesidad de incrementar la plantilla en caso de aplicar las 35 horas semanales, se debería dar la circunstancia que en un mismo servicio y en una misma categoría hubiese 15 empleados, y además que al tratarse de actividad de servicios no se trata cadena alguna de producción y en todo caso la atención al ciudadano queda cubierta por Ley de 9 a 14 horas, salvo los servicios de 24 horas que disponen de una distribución de jornada en turnos diferente de la ordinaria.

**CUARTO.-** Consta informe de la Intervención Municipal de fecha 18/12/2018 en el que se señala que en el ejercicio anterior, 2017, la liquidación presupuestaria aprobada mediante Decreto 490/2018, dio como resultado el cumplimiento de los límites legalmente establecidos. V

**QUINTO.-** Visto el informe de la Secretaría de 18/01/2019 en el que se efectúan las siguientes

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **PRIMERA.- Disposición adicional centésima cuadragésima cuarta**

Uno. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, la jornada de trabajo general en el sector público se computará en cuantía anual y supondrá un promedio semanal de treinta y siete horas y media, sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan.

A estos efectos conforman el Sector Público:

a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local.

...

Dos. No obstante lo anterior, cada Administración Pública podrá establecer en sus calendarios laborales, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo distintas de la establecida con carácter general, o un reparto anual de la jornada en atención a las particularidades de cada función, tarea y ámbito sectorial, atendiendo en especial al tipo de jornada o a las jornadas a turnos, nocturnas o especialmente penosas, siempre y cuando en el ejercicio presupuestario anterior se hubieran cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto. Lo anterior no podrá afectar al cumplimiento por cada Administración del objetivo de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 % de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos.

De acuerdo con la normativa aplicable a las entidades locales, y en relación con lo previsto en este apartado, la regulación estatal de jornada y horario tendrá carácter supletorio en tanto que por dichas entidades se apruebe una regulación de su jornada y horario de trabajo, previo acuerdo de negociación colectiva.

...

Cuatro. Quedan sin efecto las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes o que puedan suscribirse que contravengan lo previsto en esta disposición.

...

Seis. Esta disposición tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.7.<sup>a</sup>, 149.1.13.<sup>a</sup> y 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución.

## **SEGUNDA.- De la Jornada en la Administración Local**

A la vista de la regulación anterior pueden diferenciarse cuatro tipo de jornadas:

- La jornada de trabajo general que se computará en cuantía anual y supondrá un promedio semanal de 37 horas y media.
- Las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan.
- Las jornadas ordinarias de trabajo distintas de la establecida con carácter general.
- La jornada derivada de un reparto anual de la jornada atendiendo a particularidades de la función, tarea, turno, penosas, etc.

Encontramos por lo tanto un nuevo tipo de jornada, la jornada ordinaria, distinta de la establecida con carácter general, y que permite previo cumplimiento de los requisitos que en ella se dispone atender a otra jornada distinta de la establecida con carácter general.

Estos requisitos se dan en el Ayuntamiento de Aranda de Duero, con lo previa negociación colectiva puede establecerse una jornada inferior a la general, quedando expresamente derogadas las previsiones que al efecto estén contenidas en el Acuerdo de Funcionarios y Convenio de Laborales vigentes para el Ayuntamiento de Aranda de Duero, que expresamente se derogan por aplicación del apartado 4º de dicha disposición.

El cómputo de la jornada de 37,5 horas se realiza del siguiente modo:

- 52 semanas  $52 \times 37,5 \text{ h} = 1.950 \text{ horas}$
- 1 día = 7,5 horas
- Total = 1.957,5 horas

Descuentos:

- Vacaciones: 22 días  $22 \times 7,5 \text{ h} = 165 \text{ horas}$
- Festivos: 14 días  $14 \times 7,5 \text{ h} = 105 \text{ horas}$
- Asuntos propios: 6 días  $6 \times 7,5 \text{ h} = 45 \text{ horas}$
- Días 22 de mayo, 24 y 31 de diciembre: 3 días  $3 \times 7,5 = 22,5 \text{ horas}$

- Total: 337,5horas

Cómputo anual :  $1957,5 - 337,5 = 1.620$  horas .

Por lo que, realizando el cálculo con la jornada de 35 horas, el resultado sería:

- 52 semanas  $52 \times 35 \text{ h} = 1.820$  horas

- 1 día = 7 horas

- Total = 1.827 horas

Descuentos:

- Vacaciones: 22 días  $22 \times 7 \text{ h} = 154$  horas

- Festivos: 14 días  $14 \times 7 \text{ h} = 98$  horas

- Asuntos propios: 6 días  $6 \times 7 \text{ h} = 42$  horas

- Días 22 de mayo, 24 y 31 de diciembre:  $3 \times 7 \text{ h} = 21$  horas

- Total: 315 horas

Cómputo anual:  $1827 - 315 = 1.512$  horas.

Así las cosas, nada impide acceder a la jornada ordinaria de 35 horas semanales solicitada por los representantes sindicales. Dicha Por todo lo anterior, se informa favorablemente la siguiente propuesta de

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior de fecha 26/02/2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Establecer con carácter general, para todo el personal municipal del Ayuntamiento de Aranda de Duero una jornada laboral promedio semanal de 35 horas, que en cómputo anual suponen 1.512 horas, sin perjuicio de la adaptación a los colectivos con horarios especiales.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo anterior, en los colectivos de jornada normalizada el cumplimiento de la jornada presencial se efectuará en cómputo semanal y en el resto de colectivos lo será en cómputo anual.

**TERCERO.-** En todos los aspectos de aplicación de horarios contemplados en este Decreto, se adoptarán las medidas para establecer los oportunos



controles de cumplimiento por parte de los empleados municipales, a través de los mecanismos existentes u otros que puedan arbitrarse para esta finalidad.

**CUARTO.-** Los efectos de la presente Resolución surtirán efectos a partir del 1 de marzo de 2019

**21º.- EXPTE. 190-2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.  
PRECIOS PRIVADOS QUE PODRÁ COBRAR EL CONCESIONARIO DEL  
SERVICIO DE GESTIÓN DEL ALBERGUE JUVENIL “LAS FRANCESAS”.**

Se retira del orden del día.

**22º.- EXPTE. 219-2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.  
BASES PARA EL PROCESO SELECTIVO DE POLICÍAS LOCALES 2019.**

Se retira del orden del día por no estar aprobada la Oferta de Empleo Público Parcial y Extras.

**23º.- EXPTE. 222-2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.  
BASES PARA EL PROCESO SELECTIVO DE OFICIALES POLICÍA LOCAL  
2019.**

Se retira del orden del día por no estar aprobada la Oferta de Empleo Público.

**24º.- CERTIFICACIONES DE OBRAS.**

No hubo.

**25º.- RELACIÓN DE FACTURAS.**

De conformidad con lo dispuesto en la Base Decimocuarta de *Ejecución del Presupuesto*, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Aprobar la relación facturas que a continuación se detallan:

<b>Nº RELACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
12019000216	40.025,80
12019000219	8.266,83
12019000220	4.261,80
12019000221	3.580,86

No habiendo más asuntos de que tratar, siendo las 12:00 HORAS, la Sra. Alcaldesa, levanta la sesión, extendiéndose de ella la presente acta que, en prueba de conformidad firma conmigo, la Secretaria, que DOY FE.